



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

NÚM.13/2004

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DEL
JUEVES, 29 DE JULIO DE 2004 .

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Francisco Borruey Palacios

GRUPO SOCIALISTA

- Tenientes de Alcalde

Sr. González Contador

Sra. Benlloch García

Sr. Ramón Ortíz

Sr. Sánchez Gutiérrez

Sra. Martínez López

- Concejales-Delegados

Sra. Maches Mengod

Sra. Ferrer Escrivá

Sr. Llanes Calvet

Sr. Del Olmo Martínez

GRUPO EU-L'ENTESA

- Tenientes de Alcalde

Sr. Rozalén López

Sr. Aleixandre Ubillos

GRUPO POPULAR

- Concejales

Sr. Agustí Pons

Sr. Romero Valls

Sra. Villajos Rodríguez

Sra. Alvaro Blat

Sr. Gabarda Orero

Sra. Montoro Blasco

Sr. Delgado Espinós

Sra. Rocafort López

GRUPO UNIÓN VALENCIANA

- Concejal

Sr. Ballester Sanz

INTERVENTOR

D. Salvador Alfonso Zamorano

SECRETARIA GENERAL

D^a Teresa Morán Paniagua



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

ORDEN DEL DÍA

1º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO nº 10, 11 Y 12/04.

2º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- DISPOSICIONES Y CORRESPONDENCIA.- DACION CUENTA DE DISPOSICIONES OFICIALES DEL ESTADO, COMUNIDAD AUTONOMA Y PROVINCIA.

3º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- DACIÓN CUENTA Y EJECUCIÓN, EN SU CASO, DE SENTENCIAS Y AUTOS.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

- DACIÓN CUENTA DE LA SENTENCIA N.º 759/04 DEL TSJ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR JAVIER TEN COLLADO CONTRA LA DESESTIMACION, POR SILENCIO DEL RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION DE INTERESES DE JUSTIPRECIO.

SECCIÓN RENTAS

- DACIÓN CUENTA AUTO DE 17 DE MAYO DE 2004 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 6 DE VALENCIA, POR EL QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL RECURSO, PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 19/04-JCA6, CONTRA DECRETO N° 2404/03, DE 12 DE JUNIO, POR EL QUE SE DESESTIMABA LA SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL 90 POR 100 DE LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

- DACIÓN CUENTA AUTO DE 28 DE JUNIO POR EL QUE SE DECLARA LA FIRMEZA DEL AUTO ANTERIOR AL HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYA PRESENTADO RECURSO ALGUNO.

- DACIÓN CUENTA SENTENCIA N° 146 DE 17 DE MAYO DE 2004, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 6 DE VALENCIA, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA CONTRA LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE UN COLEGIO PÚBLICO Y UN INSTITUTO DE SECUNDARIA, POR IMPORTES DE 46.874,71 € Y 151.650,86 € .

- DACIÓN CUENTA SENTENCIA N° 127 DE 14 DE JUNIO DE 2004, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE VALENCIA, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA CONTRA LIQUIDACIONES DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE UN COLEGIO PÚBLICO Y UN INSTITUTO DE SECUNDARIA, POR IMPORTES DE 7.812,45 € Y 25.275,14 € .

4º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- RATIFICACIÓN DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA, N°3327 Y N°3328 DE JULIO DE 2004.

5º.- SECCIÓN DE RENTAS.- RATIFICACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LA TASA POR CONTROL DE VERTIDOS.



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

6º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DE RETIRADA DE CARTEL PUBLICITARIO SIN LICENCIA EN CV-31, TITULARIDAD DE PANELDECOR. EXPTE. 41/2003.

7º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA TITULARIDAD DE D. EMILIO MULET SÁEZ EN C/235, 24. EXPTE. 35/2003.

8º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA TITULARIDAD DE DÑA. AMPARO MICO IBAÑEZ EN C/ 430-6 . EXPTE. 37/2003.

9º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA TITULARIDAD DE D. VICENTE SANCHIS ALFONSO, EN C/ SERRA DE CREVILLEN, 35. EXPTE. 49/2003.

10º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA TITULARIDAD DE D. CECILIO MORENO DEL OLMO, EN C/ CASTELL, 36-10. EXPTE. 40/2003.

11º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA TITULARIDAD DE D. JUAN JOSE LOPEZ NAVARRO, EN C/ 238-27 . EXPTE. 19/2004.

12º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA TITULARIDAD DE D. JOSE FERNANDO CARMO-NA MARINA, EN C/ 232-33. EXPTE. 20/2004.

13º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA TITULARIDAD DE D. VICENTE JOSE VALLE SILVA, EN C/ 408-49. EXPTE. 9/2004.

14º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA TITULARIDAD DE DÑA. ASCENSIÓN MARTINEZ ESCUDERO, EN C/ PINAETA DEL CEL, 18. EXPTE. 55/2003.

15º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA TITULARIDAD DE D. JOSE LORENZO AGUSTI VALDIVIA, EN C/ 140-11. EXPTE. 61/2002.

16º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- DACIÓN CUENTA APROBACIÓN CÉDULA DE URBANIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 9, DEL P.G.O.U., POR LA CONSELLERIA DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA.

17º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PLAN PARCIAL DEL SECTOR 9, DEL P.G.O.U.: RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN.

18º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- CORRECCIÓN ERROR EN RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE SERVIDUMBRE DE PASO Y OCUPACIÓN TEMPORAL DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LAS OBRAS DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 1, DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1, PRESENTADO POR PARQUES EMPRESARIALES, S.L.

19º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A VIAL DE CONEXIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 2, DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1, CON LA CTRA. CV-35: RESOLUCIÓN RECURSOS.



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

20º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PROYECTO DE HOMOLOGACIÓN Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL SECTOR "PLA DEL RETOR", PRESENTADO POR LA SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA: SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA..

21º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR 9, DEL PGOU, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA: APROBACIÓN.

22º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- EXPTE. DE ENAJENACIÓN, MEDIANTE CONCURSO, DE UNA PARCELA DE SUELO URBANO Y DE USO RESIDENCIAL, SITA EN LA MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES SANTA GEMMA, POETA RAFAEL ALBERTI, SANTA AURORA Y DON JUAN DE AUSTRIA: ADJUDICACIÓN.

23º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 4, DEL SECTOR 1, SOBRE CAMBIO TRAZADO VIAL DE CONEXIÓN DE LA U.E. N.º 1 CON LA CV-35: SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

24º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PAI DE LA MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES 535, 536, 561 Y 563 DE LA CANYADA, CON PRI, Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN PRESENTADO POR MERTRE, S.L.: RESOLUCIÓN.

25º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PROYECTO EXPROPIACIÓN TERRENOS SERVIDUMBRE DE PASO PARA TUBERÍA ALCANTARILLADO EN PLA DEL POU: APROBACIÓN INICIAL PROYECTO Y RELACIÓN DE AFECTADOS.

26º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA B-3, DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR MAS DEL ROSARI, PRESENTADO POR LA MERCANTIL "NUEVA CASTELLÓN, S.L."

27º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 3 5 DEL P.G.O.U.: SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

28º.- AREA PROMOCION ECONOMICA Y EMPLEO.- APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA Y LA CAIXA REFERENTE A LA CONCESIÓN DE MICROCRÉDITOS PARA EMPRENDEDORES/AS.

29º.- CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.- PROPUESTA DE CONVALIDACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y GASTO DE LA OBRA " REFUERZO DEL VALLADO DEL CEMENTERIO Y AMPLIACIÓN DE LA CIMENTACIÓN DE NICHOS".

30º.- CONTRATACION Y PATRIMONIO.- PROPUESTA DE CONVALIDACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y GASTO DE LA OBRA " MEJORA DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO DEL PARQUE URBANO DE LA TORRE Y EL PALAU"

31º.- DEPORTES.- APROBACION CREACION E INTEGRACIÓN "CONSORCIO PARA LA GESTION DE RECURSOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN EL AMBITO DEPORTIVO DE L'HORTA (GRUP ESPORTSHORTA)".

32º.- GESTIÓN DE PERSONAL.-DESIGNACIÓN FIESTAS LOCALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2005.

33º.- INTERVENCIÓN.- RECONOCIMIENTO CRÉDITOS N°5/2004.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

34º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (ARTº 46.2.E LRBRL)

A) DACIÓN CUENTA DECRETOS DE ALCALDÍA Y CONCEJALES CON FACULTADES DELEGADAS, DEL Nº2859 DEL 18/06/04 AL Nº3462 DEL 22/07/04 AMBOS INCLUSIVES.

B) DACIÓN CUENTA ACTAS JUNTA DE GOBIERNO LOCAL NÚMEROS 24, 25, 26, 27, 28/04.

35º.- MOCIONES

36º.-RUEGOS Y PREGUNTAS

APERTURA DE LA SESIÓN

En la Villa de Paterna, siendo las veinte horas del día de jueves, 29 de julio de 2004, se reúnen en primera convocatoria, los señores arriba reseñados, al objeto de celebrar la Sesión ordinaria, para la que han sido citados en tiempo y forma oportunos.

Actúa como Interventor D. Salvador Alfonso Zamorano

Actúa como Secretaria D^a Teresa Morán Paniagua.

Declarado abierto el acto por la Presidencia, se pasa al estudio y acuerdo, en su caso, de los puntos consignados en el Orden del día. A saber:

1º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO nº 10, 11 Y 12/04.- Dada cuenta de las actas de Pleno nº10, 11 y 12/04, celebrados en fecha 24 de junio de 2004, 30 de junio de 2004 y 22 de julio de 2004, respectivamente, el Pleno las encuentra conforme y acuerda su aprobación.

2º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- DISPOSICIONES Y CORRESPONDENCIA.- DACION CUENTA DE DISPOSICIONES OFICIALES DEL ESTADO, COMUNIDAD AUTONOMA Y PROVINCIA.- Dada cuenta de las disposiciones oficiales publicadas en los Boletines Oficiales del Estado, de la Provincia y de la Comunidad Autónoma que se relacionan a continuación, el Pleno se da por enterado.

BOE 153, de 25 de junio de 2004.-REAL DECRETO 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

BOE 154, de 26 de junio de 2004.-REAL DECRETO LEY 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía.

BOE 157, de 30 de junio de 2004.-LEY 1/2004, de 24 de mayo, de ayuda a las víctimas del terrorismo.

BOE 157, de 30 de junio de 2004.-LEY 2/2004, de 28 de mayo, de creación del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo.

BOE 160, de 3 de julio de 2004.-RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2004, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto-Ley 2/2004, de 18 de junio, por el que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

BOE 163, de 6 de julio de 2004.-CORRECCIÓN de errores de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana.

BOE nº 173.-RESOLUCIÓN 2/2004, de 16 de julio, de la Dirección General de Tributos, relativa a la responsabilidad de los contratistas o subcontratistas regulada en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BOE n °173.-REAL DECRETO 1598/2004, de 2 de julio, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo.

BOE nº 174 de 20 de julio de 2004.-LEY 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

BOE nº 174.- de 20 de julio de 2004.-LEY 4/2004, de 30 de junio, por el que se aprueba la Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

BOE nº 175.-REAL DECRETO 1650/2004, de 9 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

BOE Nº 175.-ORDEN PRE/2410/2004, de 20 de julio, por la que se modifica la Orden PRE/361/2002, de 14 febrero, de desarrollo, en lo relativo a los derechos de los usuarios y a los servicios de tarificación adicional, del Título IV del Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones.

DOGV 4780, de 22 de junio de 2004.-CORRECCIÓN de errores de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana.

DOGV 4780, de 22 de junio de 2004.-CORRECCIÓN de errores de la Ley 17/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2004.

DOGV 4780, de 22 de junio de 2004.-Bases por las que se convocan ayudas económicas para los ayuntamientos y mancomunidades de municipios, para la realización de actividades de promoción del uso del valenciano.

DOGV 4783.-ORDEN de 9 de junio de 2004, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano.

DOGV 4785.-DECRETO 106/2004, de 25 de junio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan General de Ordenación Forestal de la Comunidad Valenciana.

DOGV 4788.-LEY 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE).



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

DOGV 4788.-LEY 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

DOGV 4791.-Ayuntamiento de Paterna Información pública del nuevo proyecto de reparcelación y el expediente de cuotas de urbanización del sector 9 de Paterna.

DOGV 4792.-DECRETO 111/2004, de 2 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalitat Valenciana.

DOGV 4797.-Ley 5/2004, de 13 de julio, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana .

DOGV 4798.-de 15 de julio de 2004.- DECRETO 116/2004, de 9 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se modifican los artículos 1 y 7 del Estatuto de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 170/1992, de 16 de octubre.

DOGV 4799.- de fecha 16/07/04.-RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2004, de la Dirección General de Enseñanza y la Dirección General de Personal Docente, por la que prorroga y completa para el curso 2004/2005 la Resolución de 15 de junio de 2001 completada por la Resolución de 26 de junio de 2002 y por la Resolución de 9 de julio de 2003, por las que se dictan y aprueban instrucciones para la organización y funcionamiento de los Colegios de Educación Infantil y Primaria.

DOGV 4800.- de fecha 19/07/04.-Concurso número 781/2004. Redacción de proyectos básicos y de ejecución de las obras e instalaciones, así como de los proyectos de actividad y de los estudios de seguridad y salud de los centros de salud de Betxí, Paterna-La Cañada y Villajoyosa.

DOGV 4802 de fecha 21/07/04.-ORDEN de 9 de julio de 2004, de la Conselleria de Bienestar Social, por la cual se regulan y convocan ayudas dirigidas a favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral, a través de la atención a la primera infancia, para el ejercicio correspondiente al año 2004, como continuidad de los objetivos definidos en Plan de Igualdad de Oportunidades del Gobierno Valenciano (2001-2004)

DOGV 4802.- de fecha 21/07/04.-RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2004, de la Dirección General de Enseñanza y de la Dirección General de Personal Docente, por la que se prorroga y completa para el curso 2004-2005 la Resolución de 15 de junio de 2001, completada por las resoluciones de 26 de junio de 2002 y de 9 de julio de 2003, por las que se dictaban instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros de Educación Secundaria.

BOP N° 159 06/07/2004.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre baja de oficio en el padrón municipal de habitantes.

BOP N° 161 08/07/2004.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación ejecución subsidiaria a don Rafael Vázquez Mayans.

BOP N° 161 08/07/2004.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre incrementar una plaza más la convocatoria de auxiliar administrativo. Oferta de empleo público 2002.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

BOP N° 162 09/07/2004.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre modificación ordenanza de mercados fijos.

BOP N° 166 14/07/2004.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva del proyecto de normalización de fincas, en calle Sant Robert.

BOP N° 167 15/07/2004.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación inicial del presupuesto general 2004.

BOP N° 173 22/07/2004 .-Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre venta por subasta, de parcela integrante del P.M.S., situada en C/. Ciutat de Barcelona, s/n.

3º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- DACIÓN CUENTA Y EJECUCIÓN, EN SU CASO, DE SENTENCIAS Y AUTOS.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

- DACIÓN CUENTA DE LA SENTENCIA N.º 759/04 DEL TSJ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR JAVIER TEN COLLADO CONTRA LA DESESTIMACION, POR SILENCIO DEL RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION DE INTERESES DE JUSTIPRECIO.

A la vista de lo cual, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

SECCIÓN RENTAS

- DACIÓN CUENTA AUTO DE 17 DE MAYO DE 2004 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 6 DE VALENCIA, POR EL QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR INMOBILIARIA GUADALMEDINA, PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 19/04-JCA6, CONTRA DECRETO N° 2404/03, DE 12 DE JUNIO, POR EL QUE SE DESESTIMABA LA SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL 90 POR 100 DE LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

A la vista de lo cual, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

- DACIÓN CUENTA AUTO DE 28 DE JUNIO POR EL QUE SE DECLARA LA FIRMEZA DEL AUTO ANTERIOR AL HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYA PRESENTADO RECURSO ALGUNO.

A la vista de lo cual, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

- DACIÓN CUENTA SENTENCIA N° 146 DE 17 DE MAYO DE 2004, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 6 DE VALENCIA, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA CONTRA LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE UN COLEGIO PÚBLICO Y UN INSTITUTO DE SECUNDARIA, POR IMPORTES DE 46.874,71 € Y 151.650,86 €.

A la vista de lo cual, el Pleno por unanimidad se da por enterado.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- **DACIÓ** CUENTA SENTENCIA N° 127 DE 14 DE JUNIO DE 2004, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE VALENCIA, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA CONTRA LIQUIDACIONES DE LA TASA POR CONCESIÓ DE LICENCIAS URBANÍSTICAS POR LA CONSTRUCCIÓ DE UN COLEGIO PÚBLICO Y UN INSTITUTO DE SECUNDARIA, POR IMPORTES DE 7.812,45 € Y 25.275,14 €.

A la vista de lo cual, el Pleno por unanimidad acuerda darse por enterado y que se proceda en el plazo de diez días a acusar recibo por la Sección que hubiera dictado el acto objeto de recurso, con indicación de que es la responsable del cumplimiento del fallo en el plazo de dos meses desde la comunicación de la Sentencia; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artº 104 de la Ley Jurisdiccional, dándose cuenta de lo actuado a la Asesoría Jurídica a los efectos oportunos y notificándose a Intervención a los mismos efectos.

4º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- RATIFICACIÓN DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA, N°3327 Y N°3328 DE JULIO DE 2004.- Dada cuenta de los Decretos de Alcaldía:

- N°3327, de fecha 15 de julio de 2004; Acordando la comparecencia en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario nº142/04-JCA4, interpuesto por D.Javier García Gómez, en materia de planeamiento urbanístico y de recaudación.

A la vista de lo expuesto, el Pleno por unanimidad acuerda la ratificación del mencionado Decreto.

- N°3328, de fecha 15 de julio de 2004; Acordando la comparecencia en el recurso contencioso-administrativo nº396/04-2ª, interpuesto por Agrupación Interés Urbanístico Paterna-Ademuz, en materia de planeamiento urbanístico.

A la vista de lo expuesto, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10), EU-L'Entesa (2) y del Grupo Popular (8), y con la abstención de UV(1), acuerda la ratificación de dicho Decreto.

5º.- SECCIÓN DE RENTAS.- RATIFICACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LA TASA POR CONTROL DE VERTIDOS.- Dada cuenta del expediente 1/04 de la tasa por control de vertidos relativo a la aplicación y puesta al cobro de dicha tasa.

RESULTANDO: Que en fecha 12-2-04 se dictó resolución de Alcaldía nº 652, por la que se acordaba suscribir un convenio con las empresas suministradoras de agua en el término de Paterna para la colaboración en la gestión de la recaudación de la tasa por control de vertidos y se aprobaba el modelo de convenio.

RESULTANDO: Que en fecha 12 de febrero de 2004 la Cooperativa Valenciana El Plantío y La Cañada, la empresa mixta Aigües de L'horta, Omnium Ibérico, S.A. y Aguas de Valencia, S.A. procedieron a la firma del citado convenio.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por control de vertidos, que establece que podrá conveniarse con las distintas empresas suministradoras de agua potable que el pago se efectúe a través de los recibos que estas giren a sus abonados por el suministro de agua, en cuyo caso los períodos de liquidación coincidirán con los de facturación del agua.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, del Reglamento General de Recaudación, que faculta la contratación de servicios de colaboración con empresas consultoras o de servicios según artículos 196 y ss de la Ley de Contratos, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/200, de 16 de junio.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo 21.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, respecto a las competencias del Alcalde.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa de Sección de Rentas y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras, de fecha 12 de julio de 2004, el Pleno con los votos a favor de el Grupo Socialista (10), EU-L'Entesa (2) y UV (1), y con la abstención del Grupo Popular (8), acuerda:

ÚNICO.- Ratificar los convenios suscritos por la Alcaldía con las empresas Cooperativa Valenciana El Plantío y La Cañada, la empresa mixta Aigües de L'horta, Omnium Ibérico, S.A. y Aguas de Valencia, S.A. en fecha 12-2-04, para la colaboración en la gestión de la recaudación de la tasa por control de vertidos.

6º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DE RETIRADA DE CARTEL PUBLICITARIO SIN LICENCIA EN CV-31, TITULARIDAD DE PANELDECOR. EXPTE. 41/2003.- Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a PANELDECOR, S.A.

RESULTANDO.- Que en fecha 10 de septiembre de 2002, tuvo entrada en este Ayuntamiento denuncia de la Policía Local en la que se hacía constar la existencia de obras consistentes en colocación de cartel publicitario en suelo No Urbanizable en la CV-31, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe el 21 de marzo de 2003 y en el que se ratificaba la denuncia anteriormente citada.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 4096/03, de 20 de octubre de ese año, notificado al interesado el 14 de noviembre del mismo año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14 de junio de 2004.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalismos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 5 de julio de 2004, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Requerir a PANELDECOR, S.A., a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a retirar el cartel sito en la CV-31 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la retirada ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

7º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA TITULARIDAD DE D. EMILIO MULET SÁEZ EN C/235, 24. EXPT. 35/2003. .- Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a EMILIO MULET SAEZ.

RESULTANDO.- Que en fecha 16 de septiembre de 2003, tuvo entrada en este Ayuntamiento denuncia de la Policía Local, en la que se hacía constar la existencia de obras consistentes en elevado del vallado superando la altura máxima permitida en el PGOU, en la C/ 235, 24, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe el 7 de octubre de 2003 y en el que se ratificaba la denuncia anteriormente citada.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 3903/03, de 8 de octubre de ese año, notificado al interesado el 24 de diciembre del mismo año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ya que lo ejecutado no se ajusta a la concedida, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 17 de junio de 2004.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 5 de julio de 2004, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Requerir a EMILIO MULET SAEZ, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a demoler vallado sito en la C/ 235, 24 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la demolición ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

**8º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA
TITULARIDAD DE DÑA. AMPARO MICO IBAÑEZ EN C/ 430-6 . EXPTE. 37/2003.-** Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a AMPARO MICO IBAÑEZ.

RESULTANDO.- Que en fecha 1 de octubre de 2003, tuvo entrada en este Ayuntamiento denuncia deducida por Rosa María Genis Rives, en la que se hacía constar la existencia de obras consistentes en trastero adosado a linde medianero, en la C/ 430, 6, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe el 6 de octubre de 2003 y en el que se ratificaba la denuncia anteriormente citada.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 4093/03, de 20 de octubre de ese año, notificado al interesado el 4 de noviembre del mismo año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 18 de junio de 2004.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 5 de julio de 2004, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Requerir a AMPARO MICO IBAÑEZ, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a demoler la construcción auxiliar sita en la C/ 430, 6 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la demolición ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

9º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA TITULARIDAD DE D. VICENTE SANCHIS ALFONSO, EN C/ SERRA DE CREVILLEN, 35. EXPTE. 49/2003.- Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a VICENTE SANCHIS ALFONSO.

RESULTANDO.- Que en fecha 11 de noviembre de 2003, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe, en el que se hacía constar la existencia de obras consistentes en cerramiento de porche abierto, suponiendo un exceso de edificación sobre la edificabilidad permitida por el Plan, en la C/ SERRA DE CREVILLEN, 35, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 4603/03, de 18 de noviembre de ese año, notificado al interesado el 26 de diciembre del mismo año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14 de junio de 2004.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 5 de julio de 2004, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Requerir a VICENTE SANCHIS ALFONSO, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a demoler el cerramiento de porche sito en la C/ SERRA DE CREVILLENTE, 35 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la demolición ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

10º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA TITULARIDAD DE D. CELILIO MORENO DEL OLMO, EN C/ CASTELL, 36-10. EXPTE. 40/2003.- Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a CECILIO MORENO OLMO.

RESULTANDO.- Que en fecha 18 de julio de 2003, tuvo entrada en este Ayuntamiento denuncia deducida por María Asunción Sánchez García, en la que se hacía constar la existencia de obras consistentes en construcción de trastero en terraza general del edificio en la C/ CASTELL, 36 Esc 01 04 0010, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe el 11 de agosto de 2003 y en el que se ratificaba la denuncia anteriormente citada.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 4095/03, de 20 de octubre de ese año, notificado al interesado el 28 de los mismos mes y año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuando las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 15 de junio de 2004.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.

A la vista de lo expuesto y del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos, y el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 5 de julio de 2004, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Requerir a CECILIO MORENO OLMO, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a demoler el trastero sito en la C/ CASTELL, 36 Esc 01 04 0010 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la demolición ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

11º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA TITULARIDAD DE D. JUAN JOSE LOPEZ NAVARRO, EN C/ 238-27. EXPTE. 19/2004.- Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a JUAN JOSE LOPEZ NAVARRO.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

RESULTANDO.- Que en fecha 17 de marzo de 2003, tuvo entrada en este Ayuntamiento denuncia de la Policía Local, en la que se hacía constar la existencia de obras consistentes en vallado de parcela sin respetar la altura máxima permitida. en la C/ 238, 27, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe el 23 de febrero de 2004 y en el que se ratificaba la denuncia anteriormente citada.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 1223/04, de 11 de marzo de ese año, notificado al interesado el 7 de abril del mismo año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, el que fue recurrido en reposición, desestimándose el recurso mediante decreto 1898/04, de 22 de abril, notificado el 26 de mayo y sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 17 de junio de 2004.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

A la vista de lo expuesto y del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos, y el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 5 de julio de 2004, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Requerir a JUAN JOSE LOPEZ NAVARRO, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a demoler el vallado sito en la C/ 238, 27 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la demolición ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

12º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA TITULARIDAD DE D. JOSE FERNANDO CARMONA MARINA, EN C/ 232-33. EXPTE. 20/2004.- Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a JOSE FERNANDO CARMONA MARINA.

RESULTANDO.- Que en fecha 5 de junio de 2003, tuvo entrada en este Ayuntamiento denuncia de la Policía Local, en la que se hacía constar la existencia de obras consistentes en vallado de parcela sin respetar la altura máxima permitida, en la C/ 232, 33, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe el 23 de febrero de 2004 y en el que se ratificaba la denuncia anteriormente citada.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 1224/04, de 11 de marzo de ese año, notificado al interesado el 7 de abril del mismo año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 17 de junio de 2004.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.

A la vista de lo expuesto y del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 5 de julio de 2004 el Pleno por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Requerir a JOSE FERNANDO CARMONA MARINA, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a demoler el vallado sito en la C/ 232, 33 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la demolición ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

13º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA TITULARIDAD DE D. VICENTE JOSE VALLE SILVA, EN C/ 408-49. EXPTE. 9/2004.- Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a VICENTE JOSE VALLE SILVA.

RESULTANDO.- Que en fecha 9 de enero de 2002, tuvo entrada en este Ayuntamiento denuncia deducida por Carmen Pascual Ballester, en la que se hacía constar la existencia de obras consistentes en vallado de parcela sin respetar la altura máxima permitida y cochera adosada a la medianera, todo ello en la C/ 408, 49, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe el 15 de enero de 2002 y en el que se ratificaba la denuncia anteriormente citada.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 653/04, de 12 de febrero de ese año, notificado al interesado el 18 de marzo del mismo año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 17 de junio de 2004.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.

A la vista de lo expuesto y del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos, y el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 5 de julio de 2004 el Pleno por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Requerir a VICENTE JOSE VALLE SILVA, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a demoler vallado de parcela sin respetar la altura máxima permitida y cochera adosada a la medianera sitios en la C/ 408, 49 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la demolición ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

14º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA TITULARIDAD DE DÑA. ASCENSIÓN MARTINEZ ESCUDERO, EN C/ PINAETA DEL CEL, 18.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

EXPTE. 55/2003.- Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a ASCENSION MARTINEZ ESCUDERO.

RESULTANDO.- Que en fecha 11 de diciembre de 2003, tuvo entrada en este Ayuntamiento denuncia de la Policía Local, en la que se hacía constar la existencia de obras consistentes en elevación de planta para ampliación de vivienda en DISSEMINAT-LA COMA SEC.39, 19, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe el 1 de diciembre de 2003 y en el que se ratificaba la denuncia anteriormente citada.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 5052/03, de 15 de diciembre de ese año, notificado a la interesada el 25 de febrero del mismo año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, el que fue recurrido en reposición y desestimado en todas sus partes mediante decreto 1826/04, de 20 de abril y sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

A la vista de lo expuesto y del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos, el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 5 de julio de 2004 ,el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Requerir a ASCENSION MARTINEZ ESCUDERO, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a demoler la elevación de planta sita en DISSEMINAT-LA COMA SEC.39, 19 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la demolición ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

15º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- PROPUESTA DEMOLICIÓN OBRAS SIN LICENCIA TITULARIDAD DE D. JOSE LORENZO AGUSTI VALDIVIA, EN C/ 140-11. EXPTE. 61/2002.-
Dada cuenta del expediente incoado por denuncia a JOSE LORENZO AGUSTI VALDIVIA.

RESULTANDO.- Que en fecha 9 de abril de 2004, se giró visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos Municipales emitiendo el oportuno informe en el que se hacía constar la existencia de obras consistentes en vallado sin ajustarse a la normativa en la C/ 140, 11, de este término municipal.

RESULTANDO.- Que por Decreto de esta Alcaldía número 1935/02, de 22 de mayo de ese año, notificado al interesado el 6 de junio del mismo año, se inició expediente para la reposición de la legalidad urbanística, sin que hasta la fecha se haya solicitado la oportuna licencia que ampare las obras realizadas, ni se hayan adecuado las mismas a la legalidad, tal y como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 17 de junio de 2004.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Real Decreto 1346/76, en relación con el 9 del R.D.L. 16/81, siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, [...], requerirán al promotor de las obras [...] para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Procederá la demolición de las obras a costa del interesado si transcurre el plazo dicho sin que se solicite la expresada licencia o ésta fuera denegada.

En el mismo sentido el artículo 31 del Reglamento de disciplina Urbanística que previene que transcurrido el plazo anterior sin haberse solicitado licencia procederá la demolición de la obra en cuestión a costa del interesado.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que, en el supuesto de incumplimiento de los acuerdos y las resoluciones ordenando la realización de obras y los trabajos precisos para la restauración de la realidad alterada o transformada la Administración actuante podrá proceder, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, a la imposición al mismo de



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por importe, cada vez del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados cuando éstos consistan en la reposición de la realidad a su estado originario o del cinco por ciento del valor de la obra cuya demolición se haya ordenado con un mínimo de cien mil pesetas.

Dichas multas, añade el precepto, se impondrán con independencia de las retributivas de la infracción o infracciones producidas.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 98 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, añadiendo el número 2 del mismo precepto que, en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se indica en el número 3, podrá exigirse por vía de apremio.

A la vista de lo expuesto y del informe emitido por el Jefe de la Sección de Edificación y Usos, el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 5 de julio de 2004, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Requerir a JOSE LORENZO AGUSTI VALDIVIA, a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, proceda a demoler el vallado sito en la C/ 140, 11 de este término municipal, con advertencia expresa de que en el supuesto de que no ejecute la demolición ordenada en el plazo señalado, podrán imponerse las multas coercitivas correspondientes, todo ello sin perjuicio de que se realice por este Ayuntamiento con todos los gastos a cargo del ejecutado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden, así como el plazo y órgano ante el que puede interponerse.

16º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- DACIÓN CUENTA APROBACIÓN CÉDULA DE URBANIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 9, DEL P.G.O.U., POR LA CONSELLERIA DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA.- Dada cuenta de la aprobación de la cédula de urbanización del Plan Parcial del Sector 9, del P.G.O.U., por la Consellería de Arquitectura y Vivienda, el Pleno se da por enterado.

17º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PLAN PARCIAL DEL SECTOR 9, DEL P.G.O.U.: RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN.- Dada cuenta del expediente tramitado para llevar a cabo la programación del Sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana.

RESULTANDO.- Que el Ayuntamiento pleno, en la sesión celebrada el 29 de enero de 2004, aprobó definitivamente la programación del Sector 9 del Suelo Urbanizable Programado de los previstos en el Plan General de Ordenación Urbana, condicionado al otorgamiento de la oportuna Cédula de Urbanización que estaba en trámite; aprobó, en consecuencia, el Plan Parcial del Sector, presentado por la mercantil URBANIZADORA LA PINADA, S.L., así como el anteproyecto de urbanización que incorporaba, introduciendo en los mismos las modificaciones señaladas en los informes técnicos obrantes en el expediente; y acordó la gestión directa de la programación, designando Agente Urbanizador de la actuación a la SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA (SUMPA), en base a la proposición jurídico-económica presentada por la misma.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

RESULTANDO.- Que una vez notificado el acuerdo a los interesados, se presentaron recursos de reposición por:

1.- Don Vicente ANTÓN ALMENAR, manifestando su parecer en el sentido de considerar inadecuada la delimitación sectorial propuesta en el Plan Parcial, y solicitando que se incluya en aquélla la franja de terreno que queda entre el límite Norte del Sector y la carretera CV-35.

Frente a tal aseveración debe reseñarse que no se trata de un error material, sino que el planeamiento aprobado ejecuta fielmente la delimitación sectorial dispuesta en tal sentido en el Plan General de Ordenación Urbana, que la preveía exactamente en la forma ahora aprobada.

Aduce, igualmente, que le quedan terrenos en esa zona que quedarán sin posibilidad de aprovechamiento agrícola por la falta de accesos.

En tal sentido, sólo cabe recordarle que el proyecto de urbanización resolverá la creación de accesos a todas las parcelas, sin que quepa exigir que el planeamiento se adecúe a los límites de las propiedades a que afecta.

Que el Plan Parcial recurrido se ajusta en todos sus parámetros a las exigencias formales y de contenido, exigidas tanto por la Ley 6/94, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (L.R.A.U.) y su Reglamento de Planeamiento, como de lo previsto en el Plan General de Paterna.

Que la aprobación del Plan Parcial que se recurre ha devenido firme, al haberse expedido la correspondiente Cédula de Urbanización, por la Conselleria de Arquitectura y Vivienda, con fecha 27 de mayo de 2004.

2.- Don Jorge A. Cubells Rodríguez-Flores, en representación de MAJILPLUS, S.L., que recurre en reposición la determinación contenida en el artículo 10 del Plan Parcial, en el que se dispone que en la manzana M-3 de las previstas en el Plan Parcial del Sector, se ha dispuesto una parcela mínima edificable de 14.000 m², que le impide que las parcelas de resultado que le sean adjudicadas en la reparcelación, puedan ubicarse sobre los terrenos ocupados por sus propiedades actuales.

Frente a tal afirmación, debe señalarse que dicha cuestión no obedece a ningún criterio arbitrario, sino a los criterios técnicos que sirven para configurar las líneas maestras de la ordenación aprobada.

Así, el plan opera sobre unos terrenos a los que el Ayuntamiento quiere dotar de una filosofía urbanística coherente con su ubicación en la inmediata colindancia con la carretera CV-35.

De este modo se ha pretendido desde el planeamiento configurar una ordenación basada, de un lado, en la potenciación del carácter terciario con el que el Ayuntamiento quiere configurar los suelos colindantes a la carretera CV-35, y, de otro, el permitir la implantación de grandes actuaciones industriales o logísticas, que, actualmente, carecen de alternativas de ubicación en el resto de polígonos industriales del término municipal.

A tal efecto, se dota a las manzanas inmediatamente colindantes con la citada vía de comunicación, de unas características urbanísticas (edificabilidad, coeficiente de ocupación en parcela, superficie de parcela mínima, ...), con las que se pretende crear una zona de fuerte vocación terciaria que, en la práctica y por el mero rendimiento potencial de la



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

parcela, excluyera usos puramente industriales de forma coherente con el destino de todos los suelos que este Ayuntamiento ha ido incorporando al proceso urbanizador y edificatorio a los terrenos colindantes con la citada autovía de Lliria.

De igual forma, se pretendía crear en el sector superficies de suelo aptas para grandes instalaciones, que resolvieran las carencias planteadas en ese orden en el resto de suelo industrial del término municipal, y, en tal sentido, la configuración de la manzana M-3 como la destinataria de dichos usos viene motivada por ser la única de las manzanas en las que no existe ninguna industria consolidada, y puede permitirse crearse una o varias grandes superficies con el destino pretendido por el planeamiento. Ésta, y no otra, es la motivación técnica que hace que el plan disponga las características urbanísticas a que alude el recurrente en su recurso y, por tanto, no habiendo arbitrariedad alguna, sino simples decisiones urbanísticas, fundadas en criterios técnicos, no cabe sino desestimar el recurso, sin olvidar que, evidentemente, el proyecto de reparcelación del sector deberá adjudicar al propietario recurrente (como a todos los demás del sector), terrenos de resultado que no perjudiquen sus intereses.

Por todo ello, se propone al pleno la desestimación del recurso.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 52.2 de la citada L.R.A.U. establece que corresponde al Ayuntamiento-Pleno aprobar definitivamente los Planes y Programas que cuenten con Cédula de Urbanización. Siendo, por lo tanto, el competente para resolver los recursos de reposición planteados.

CONSIDERANDO.- Que dicho acuerdo debe ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, por lo que, igualmente, requerirá el informe de la Secretaria General del Ayuntamiento.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, que cuenta con el conforme del Oficial Mayor, y el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 19 de julio de 2004, el Pleno con los votos a favor de el Grupo Socialista (10), de EU-L'Entesa (2) y las abstenciones del Grupo Popular (8) y de UV (2), acuerda:

PRIMERO.- Desestimar los recursos de reposición planteados por Don Vicente Antón Almenar, y Don Jorge A. Cubells Rodríguez-Flores, de acuerdo con los argumentos expuestos en el cuerpo del presente.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos que caben contra el mismo.

18º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- CORRECCIÓN ERROR EN RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE SERVIDUMBRE DE PASO Y OCUPACIÓN TEMPORAL DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LAS OBRAS DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 1, DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1, PRESENTADO POR PARQUES EMPRESARIALES, S.L.- Dada cuenta del Proyecto de expropiación de servidumbre de paso y ocupación temporal de los terrenos necesarios para llevar a cabo las obras del Proyecto de Urbanización complementario al Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución n.º 1, del Plan Parcial del Sector 1, presentado por PARQUES EMPRESARIALES, S.L.

RESULTANDO.- Que por acuerdo plenario de 25 de marzo de 2004 se aprobó definitivamente el citado Proyecto de Expropiación de servidumbre de paso y



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

ocupación temporal de terrenos, presentado por PARQUES EMPRESARIALES, S.L., así como la relación de bienes y derechos, con sus titulares, afectados por el mismo.

RESULTANDO.- Que en la citada relación se ha detectado un error respecto a la titularidad de la finca número 1, que figuraba catastralmente a nombre de Don Enrique Guillem Cid y hermana, cuando en realidad es propiedad de Don Francisco Salvador Ferrando y Doña Amparo Vila Valero.

RESULTANDO.- Que, a mayor abundamiento, por la mercantil PARQUES EMPRESARIALES, S.L. ya se ha llegado a un acuerdo con los propietarios reales para el pago de la indemnización que les corresponde.

RESULTANDO.- Que en el citado acuerdo plenario de 25 de marzo también se resolvió solicitar de la Generalitat Valenciana la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, por la conveniencia de iniciar las obras de ejecución del colector de pluviales que dará servicio no sólo al suelo del Sector 1, sino a la totalidad del suelo urbano industrial del Polígono Industrial Font del Gerro, colindante al mismo, y que presenta graves problemas de acumulación de aguas pluviales en las calzadas.

RESULTANDO.- Que por la mercantil beneficiaria de la expropiación ya se ha realizado el abono de las indemnizaciones estipuladas en el proyecto de expropiación, por lo que ya no resulta necesaria la declaración de urgente ocupación.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 105 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su apartado segundo, establece: "*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*" .

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 5 de julio de 2004, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Corregir el error detectado en la relación de bienes y derechos, con sus titulares, afectados por el citado proyecto de expropiación, quedando la descripción de la finca número 1 de la forma siguiente:

FINCA N.º 1
PARCELA CATASTRAL: POLÍGONO 25, PARCELA 40.
TITULAR CATASTRAL: FRANCISCO SALVADOR FERRANDO Y AMPARO VILA VALERO.
DOMICILIO FISCAL: C/ TIRSO DE MOLINA, 4. 46015-VALENCIA.
SUPERFICIE AFECTADA POR LA SERVIDUMBRE DE PASO: 286,58 m2.
SUPERFICIE AFECTADA POR LA OCUPACIÓN TEMPORAL: 1.331,94 M2.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo en el B.O.P., y Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial; además de notificarlo individualmente a los interesados.

TERCERO.- Dar traslado a la mercantil PARQUES EMPRESARIALES, S.L., para su conocimiento.

CUARTO.- Desistir ante la Generalitat Valenciana de la solicitud de declaración de urgente ocupación, que tuvo entrada el pasado día 20 de abril



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

de 2004 en las dependencias de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

19º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A VIAL DE CONEXIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 2, DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1, CON LA CTRA. CV-35: RESOLUCIÓN RECURSOS. Dada cuenta del Proyecto de expropiación de terrenos destinados a vial de conexión de la Unidad de Ejecución n.º 2, del Plan Parcial del Sector 1, con la carretera CV-35.

RESULTANDO.- Que por acuerdo plenario de 25 de marzo de 2004 se aprobó definitivamente el citado Proyecto de Expropiación, así como la relación de bienes y derechos, con sus titulares, afectados por el mismo.

RESULTANDO.- Que en la relación inicial figuraba como propietario de la parcela n.º 22 del proyecto, Don Salvador Montaner Moreno. Y que durante el período de exposición al público se presentaron tres alegaciones respecto a esta parcela. A saber:

1.- de Doña Vicenta Soriano Ribera, alegando que su esposo Don Salvador Montaner Moreno, titular de la parcela n.º 22, ha fallecido.

2.- de Doña Vicenta Soriano Ribera, también, alegando que no estaba de acuerdo con la valoración que figuraba en el proyecto, y

3.- de Doña María Francisca Benlloch Mir y Don Enrique Soriano Riera, manifestando, entre otros, que son propietarios de las parcelas 22, 24 y 25 del proyecto. Correspondiendo las fincas números 22 y 25 a parcelas adquiridas por compra a Doña Amparo y Don Salvador Montaner Moreno, y correspondiéndose con las fincas registrales 5.278 y 28.445, respectivamente estas dos últimas.

RESULTANDO.- Que, a la vista de las alegaciones, se estimó que la parcela número 22 pertenecía a Doña María Francisca Benlloch Mir y Don Enrique Soriano Riera, y así consta en el acuerdo plenario de 25 de marzo de 2004, antes citado.

RESULTANDO.- Que, sin embargo, por las manifestaciones realizadas por la familia Montaner Moreno y por Don Enrique Soriano Riera (formuladas ante este Ayuntamiento, dentro del plazo establecido para la presentación del recurso de reposición), y de la revisión de la documentación aportada por los mismos, se deduce que los hermanos Montaner Moreno eran propietarios de tres fincas registrales, las números 5.278, 5.279 y 28.445, y que la número 5.279 sigue perteneciendo a Doña Amparo Montaner Moreno y a los herederos de su difunto hermano, Don Salvador Montaner Moreno, según nota expedida por el Registro de la Propiedad de Paterna. Además esta finca 5.279 es la que se corresponde con la parcela 53, del polígono 27, según la descripción que figura en la escritura.

RESULTANDO.- Que, por lo expuesto, debería corregirse la citada relación de bienes y derechos afectados, respecto a la titularidad de la finca n.º 22 del proyecto, que se atribuyó a Doña María Francisca Benlloch Mir y Don Enrique Soriano Riera.

RESULTANDO.- Que, por otra parte, por Doña Vicenta Soriano Ribera, en comparecencia efectuada en este Ayuntamiento el 11 de mayo de 2004, se dio la conformidad al justiprecio que figura en el proyecto de expropiación.

RESULTANDO.- Que por Don Roberto Alonso Martín, en representación de FINISTERRE, S.A., también se ha presentado recurso de reposición contra el citado acuerdo plenario de 25 de marzo de 2004, en el que plantea la nulidad



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

de las actuaciones llevadas a cabo, en base a la falta de legitimación del Ayuntamiento para expropiar, y a defectos en el procedimiento seguido, y presenta una valoración contradictoria a la contenida en el proyecto.

RESULTANDO.- Que respecto a las nulidades aducidas, no procede estimar ninguna de ellas, dada la innegable potestad expropiatoria reconocida a las Entidades Locales, y que la utilidad pública del proyecto aparece recogida con la aprobación del planeamiento que se ejecuta, de acuerdo con lo dispuesto en tal sentido en el artículo 33 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones. Igualmente, es reseñable que el acta previa de ocupación, cuya falta aduce el recurrente, se producirá una vez aprobada la declaración de urgente ocupación, y no en el momento procedimental actual.

RESULTANDO.- Que por lo que se refiere a la valoración, únicamente cabe reseñar lo dispuesto en el proyecto de expropiación que trae causa, que viene a señalar que el suelo se valora de acuerdo con los criterios contenidos en la legislación estatal correspondiente y que ha sido fijada sobre la base de su condición urbanística actual, esto es: Suelo No Urbanizable común, siendo absolutamente irreal la valoración aportada por el recurrente, tanto en lo relativo al valor del metro cuadrado de suelo, como a la pretensión de inclusión de indemnización por expropiación parcial, como por la rápida ocupación (que todavía no se ha producido y que se abonará en su momento).

CONSIDERANDO.- Que el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa señala que *"La Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado. En caso de que en el plazo de quince días no se llegara a tal acuerdo, se seguirá el procedimiento que se establece en los artículos siguientes, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas partes llegar a dicho mutuo acuerdo."*

CONSIDERANDO.- Que, a mayor abundamiento, el artículo 27 del Reglamento de Expropiación Forzosa establece que la adquisición por mutuo acuerdo podrá realizarse en cualquier momento a lo largo de la tramitación del expediente.

A la vista de lo expuesto y del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 19 de julio de 2004, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Estimar el recurso formulado por la familia Montaner Moreno y por Don Enrique Soriano Riera, y, en consecuencia, corregir la relación de bienes y derechos, con sus titulares, afectados por el citado proyecto de expropiación, quedando la descripción de la finca 22 de la forma siguiente:

FINCA N.º 22
PARCELA CATASTRAL: 53, del polígono 27.
PROPIETARIO: Amparo Montaner Moreno y otros.
DOMICILIO: C/ Batalla de Lepant, núm. 1-1.ª, de Paterna.
DESCRIPCIÓN: PARCELA de algarrobos abandonados.
AFECCIÓN: parcial, 933 m2.

SEGUNDO.- Desestimar en todas sus partes el recurso planteado por FINISTERRE, S.A.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

TERCERO.- Dar por fijado definitivamente el justiprecio de los terrenos pertenecientes a Amparo Montaner Moreno y otros, afectados por el Proyecto de expropiación de terrenos destinados a vial de conexión de la Unidad de Ejecución n.º 2, del Plan Parcial del Sector 1, con la carretera CV-35, sólo en la porción que corresponde a Doña Vicenta Soriano Ribera (que es titular del usufructo vitalicio de una mitad indivisa), y que asciende a DOSCIENTOS OCHO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (208,25); adquiriendo la finca por el mencionado precio, libre de gastos para la propietaria.

CUARTO.- Que se proceda al pago del precio convenido, una vez fiscalizado por la Intervención de Fondos Municipales; y acreditado el dominio y libertad de cargas, mediante la oportuna certificación registral; así como a la ocupación de la referida finca.

QUINTO.- Publicar la rectificación de la relación de bienes y derechos afectados en el B.O.P., y Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

SEXTO.- Notificar el acuerdo a todos los interesados.

SÉPTIMO.- Facultar a la Alcaldía para la ejecución del presente, incluso para la firma de los documentos pertinentes para llevarlo a buen fin.

20º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PROYECTO DE HOMOLOGACIÓN Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL SECTOR "PLA DEL RETOR", PRESENTADO POR LA SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA: SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA.. 20º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PROYECTO DE HOMOLOGACIÓN Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL SECTOR "PLA DEL RETOR", PRESENTADO POR LA SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA: SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA.- Dada cuenta del Proyecto de Homologación y Estudio de Impacto Ambiental del denominado "Sector Llano del Cura" presentado por la SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA (SUMPA).

RESULTANDO.- Que, a grandes rasgos, la propuesta planteada supone la homologación de una zona de ordenación, delimitada al Sur por la carretera, al Norte por el barranco d'Endolça, al Este por el corredor comarcal y al Oeste por el límite de la zona comercial implantada, previendo la ampliación y regularización de los equipamientos públicos ubicados en la zona y el cambio de destino del suelo del Plan Parcial denominado "de los militares", pasando de su actual uso educativo a residencial.

RESULTANDO.- Que el Plan General de Ordenación Urbana vigente en este Municipio y aprobado en fecha 15-11-1990 no se encuentra homologado a la Ley 6/94, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (L.R.A.U.).

RESULTANDO.- Que, por tanto, y de acuerdo con lo señalado en la Disposición Transitoria 1.ª, apartado 3.º de la citada Ley 6/1994, de 15 de noviembre, L.R.A.U., la aprobación del planeamiento de desarrollo que suponga, como en el presente caso, una modificación de las determinaciones de los planes generales, exigirá la previa homologación del sector.

RESULTANDO.- Que la homologación, que en el caso presente, es sectorial, puesto que se refiere a una fracción del término municipal, suponiendo la delimitación de un sector de planeamiento, y modificativa, puesto que supone la alteración del planeamiento vigente, al preverse, entre otras circunstancias, cambios de clasificación de suelos (en algunos casos de suelo no urbanizable a suelo urbanizable, en otros de suelo urbanizable a suelo urbano, y en otros de suelo urbano a suelo urbanizable).



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

RESULTANDO.- Que de acuerdo con la Instrucción de Planeamiento 1/96, de 23 de enero, sobre homologación de planes de urbanismo a la L.R.A.U., que dispone que si la homologación se tramita con independencia y antelación respecto a otro instrumento de planeamiento, el procedimiento a seguir es el exigible para llevar a cabo una modificación del plan general.

Esto supone la remisión al régimen dispuesto en la sección 1.ª del Capítulo 1.º del Título 2.º de la citada Ley Reguladora y sus concordantes del Reglamento de Planeamiento que la completa.

RESULTANDO.- Que debe reseñarse, finalmente, que dado que se prevé la reclasificación de una pequeña superficie de suelo no urbanizable de alrededor de 50.000 m², es exigible (de acuerdo con lo dispuesto en la normativa autonómica, estatal y europea de impacto ambiental), la tramitación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental; que al amparo de lo señalado en el art. 43.2 de la L.R.A.U., se produce de forma simultánea a la información pública del documento de planeamiento en el que va inserto.

RESULTANDO.- Que el documento presentado reúne todos los requisitos formales para iniciar la tramitación del mismo.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la tan reiterada L.R.A.U., en relación con la Disposición Adicional 3.ª de la misma Ley, corresponde al pleno adoptar el acuerdo de sometimiento a información pública de la homologación presentada, que deberá ser según lo exigido en el artículo 47.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 19 de julio de 2004, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10), EU-L'Entesa (2) y las abstenciones del Grupo Popular (8) y UV (1), acuerda:

PRIMERO. - Someter a información pública, por plazo de un mes, el Proyecto de Homologación del sector denominado "Llano del Cura", presentado por la SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA (SUMPA), acompañando a dicha exposición el Estudio de Impacto Ambiental que dicho instrumento de planeamiento incorpora, todo ello en la forma legalmente dipuesta.

SEGUNDO.- Requerir informe respecto del mismo de los órganos supramunicipales afectados, así como dictamen de los municipios afectados.

21º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR 9, DEL PGOU, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA: APROBACIÓN.- Dada cuenta del Proyecto de Urbanización del Sector 9, presentado por la SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA (SUMPA).

RESULTANDO.- Que el Ayuntamiento pleno, en la sesión celebrada el 29 de enero de 2004, aprobó definitivamente la programación del Sector 9 del Suelo Urbanizable Programado de los previstos en el Plan General de Ordenación Urbana, condicionado al otorgamiento de la oportuna Cédula de Urbanización que estaba en trámite; aprobó, en consecuencia, el Plan Parcial del Sector, presentado por la mercantil URBANIZADORA LA PINADA, S.L., así como el anteproyecto de urbanización que incorporaba, introduciendo en los mismos las modificaciones señaladas en los informes técnicos obrantes en el expediente; y acordó la gestión directa de la programación, designando Agente Urbanizador de



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

la actuación a la SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA (SUMPA), en base a la proposición jurídico-económica presentada por la misma.

RESULTANDO.- Que la aprobación del Plan Parcial ha devenido firme, al haberse expedido la correspondiente Cédula de Urbanización, por la Conselleria de Arquitectura y Vivienda, con fecha 27 de mayo de 2004.

RESULTANDO.- Que una de las obligaciones del Urbanizador es la de presentar proyecto de urbanización que complete y desarrolle el contenido del Anteproyecto de urbanización presentado de forma simultánea al P.A.I., como documento integrante de aquél.

RESULTANDO.- Que en cumplimiento de tal obligación, el agente urbanizador, presentó el meritado proyecto de urbanización ante este Ayuntamiento.

RESULTANDO.- Que el proyecto se sometió a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 4.766, de 2/6/2004, periódico Levante de 28 de mayo de 2004, y tablón de anuncios de la Casa Consistorial; habiéndose remitido, igualmente, el correspondiente aviso a los interesados en el expediente; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 46, de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (L.R.A.U.).

RESULTANDO.- Que durante el período de exposición pública se presentó una alegación por Don Vicente Domínguez Ruiz, en la que manifiesta la existencia de unas edificaciones auxiliares consolidadas en su parcela.

RESULTANDO.- Que debe señalarse al respecto que esta alegación no tiene cabida en el Proyecto que nos ocupa, y que deberá tenerse en cuenta en la tramitación del Proyecto de Reparcelación.

RESULTANDO.- Que, pasado a informe de los Servicios Técnicos Municipales, se considera necesario introducir determinadas modificaciones en el proyecto expuesto al público.

CONSIDERANDO.- Que los proyectos de urbanización, según lo señalado en el artículo 34 de la L.R.A.U., "*...definen los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los Planes.*".

CONSIDERANDO.- Que el procedimiento para la aprobación de los proyectos de urbanización incorporados a Programas de Actuación Integrada (P.A.I.), es el establecido en el artículo 53 de la L.R.A.U.; el cual señala que estos proyectos de urbanización se someterán al procedimiento de aprobación propio de los Programas; es decir, se remite al procedimiento dispuesto en los artículos 46 y siguientes de la L.R.A.U.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 47.1 de la L.R.A.U. indica que "*Concluidas las anteriores actuaciones el Ayuntamiento-Pleno puede aprobar un Programa (en este caso el Proyecto de Urbanización) definiendo sus contenidos ..., con las modificaciones parciales que estime oportunas.*".

CONSIDERANDO.- Que, por lo expuesto, corresponde al Pleno la aprobación del citado proyecto de urbanización, del P.A.I. de referencia, según lo dispuesto en el artículo 22.1.c) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.R.B.R.L.), y por mayoría absoluta, según el artículo 47.2.11) de la propia Ley 7/85.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 19 de julio de 2004, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10), EU-L'Entesa (2) y las abstenciones del Grupo Popular (8) y UV (1), acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por Don Vicente Domínguez Ruíz.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Sector 9, del P.G.O.U., presentado por la SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA (SUMPA), introduciendo las modificaciones que se contienen en los informes técnicos obrantes en el expediente.

TERCERO.- Requerir a la SUMPA, para que presente un texto refundido en el que queden reflejados todos los cambios producidos por la ejecución de este acuerdo, en el improrrogable plazo de quince días.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

QUINTO.- Publicar la aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.

22º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- EXPTE. DE ENAJENACIÓN, MEDIANTE CONCURSO, DE UNA PARCELA DE SUELO URBANO Y DE USO RESIDENCIAL, SITA EN LA MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES SANTA GEMMA, POETA RAFAEL ALBERTI, SANTA AURORA Y DON JUAN DE AUSTRIA: ADJUDICACIÓN.- Dada cuenta del expediente tramitado para llevar a cabo la enajenación, mediante concurso, de una parcela de suelo urbano y de uso residencial, sita en la manzana delimitada por las calles Santa Gemma, Poeta Rafael Alberti, Santa Aurora y Don Juan de Austria.

RESULTANDO.- Que en el Patrimonio Municipal del Suelo de este Ayuntamiento está incluida la parcela situada en la calle Santa Gemma, esquina a calles Poeta Rafael Alberti y Santa Aurora, con una superficie de 647 m²; estando pendiente de su incorporación al Inventario Municipal de Bienes, y figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Paterna al Tomo 2.048, Libro 653, Folio 28, Finca 67542, Inscripción 1.^a

RESULTANDO.- Que por acuerdo del Pleno de 29 de abril de 2004, se resolvió enajenar, mediante concurso, la parcela de suelo urbano citada; integrante del patrimonio del suelo.

RESULTANDO.- Que, igualmente, se aprobó en la misma sesión el Pliego de cláusulas económico-administrativas, que había de regir aquél, y, se acordó anunciar simultáneamente el concurso.

RESULTANDO.- Que se remitió certificado del acuerdo citado a la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, el pasado día 6 de mayo de 2004.

RESULTANDO.- Que mediante Edicto de la Alcaldía, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 119, de 20 de mayo, y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, se expuso al público el Pliego de condiciones jurídico-económico-administrativas; anunciándose, simultáneamente, el concurso; y habiéndose publicado, igualmente, de forma reducida en el diario Levante, de 22 de mayo pasado.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

RESULTANDO.- Que durante la exposición al público del Pliego no se presentó alegación alguna.

RESULTANDO.- Que en el período de licitación se han presentado las siguientes plicas:

- 1) de INMUEBLES BURJASOT, S.A.
- 2) de PROARA, PROMOTORES ARAGONESES, S.A.
- 3) de U.T.E. COMERÇOS I MAGATZEMS, S.L. Y CONSTRUCCIONS TAGUAI, S.L.
- 4) de INSTITUTO VALENCIANO DE LA VIVIENDA, S.A.
- 5) de U.T.E. CASAS BIOCLIMÁTICAS, S.L. Y PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MD, S.L.
- 6) de URBEM, S.A.
- 7) de HERMANOS ANDÚJAR Y NAVARRO, S.A.

RESULTANDO.- Que el pasado día 7 de junio de 2004, se produjo el acto público de apertura y examen de las propuestas presentadas, levantándose la correspondiente Acta; y al que asistieron representantes de todos los licitadores, excepto del I.V.V., S.A.

RESULTANDO.- Que por el I.V.V., S.A. se ha presentado escrito de alegaciones, en el que manifiestan que no se les informó adecuadamente del lugar y hora de celebración del acto público de apertura de proposiciones; que se ha vulnerado el principio de la buena fe y de transparencia en la actuación administrativa; que se ha infringido el artículo 35-a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberles facilitado copia del acta íntegra, con propuesta de adjudicación de la mesa de contratación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y solicitando que se les remita copia íntegra del Acta de apertura de proposiciones.

RESULTANDO.- Que por el Negociado de Patrimonio se ha emitido informe al respecto, indicando:

- Que el Negociado recogió la plica presentada por el I.V.V., S.A. el viernes día 4 de junio de 2004, manifestando la persona que la trajo que le faltaba documentación; ante lo cual el Negociado le informó que el lunes 7 de junio, a las 12,- horas, en la sala de reuniones del tercer piso del Ayuntamiento, se realizaría la apertura de plicas. A lo que respondió aquella persona que al mismo tiempo que venían a la apertura, traerían la documentación que les faltaba.

- Que, realizado el acto de apertura de plicas, al que no asistió el I.V.V., S.A., y sí el resto de licitadores, éstos se ponen en contacto telefónico con el Negociado, solicitando una copia del acta de apertura de plicas firmada por los miembros de la mesa, informándoseles que no es práctica de este Ayuntamiento realizar dicha acta de forma inmediata, pero que sí se les puede dar información respecto a las empresas presentadas e importe de las ofertas realizadas.

- Que a última hora del día 7 de junio se presentó ante el Negociado una persona, que actuaba en representación del I.V.V., S.A., aportando al expediente el bastanteo de poder que faltaba, y llevándose una fotocopia del libro de Registro de Plicas, con los precios de cada una de las ofertas presentadas; no realizando ningún tipo de queja, ni alegación.

RESULTANDO.- Que resulta evidente, pues, que en ningún caso se han vulnerado los principios de publicidad y buena fe administrativa, en el desarrollo de la tramitación del presente expediente, con lo que no cabe estimar las alegaciones planteadas, debiendo desestimarse las mismas.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

RESULTANDO.- Que por el Sr. Arquitecto Municipal se ha elaborado el siguiente informe:

"Informe: Valoración ofertas para la adjudicación de la parcela municipal situada en Santa Gema.

El técnico que suscribe, en relación con la valoración de las ofertas presentadas al concurso para la adjudicación de la parcela municipal situada en Santa Gema informo:

- a. Han presentado oferta las siguientes empresas:
- ? Andujar y Navarro s.l.
- ? Inmuebles Burjasot s.l.
- ? PROARA.
- ? IVVSA.
- ? Comerços y Magatzems s.l. y Construcciones Taguai s.l.
- ? URBEM
- ? Casas Bioclimaticas.

Las propuestas presentadas se resumen en los cuadros anexos al presente informe, donde se reflejan las características consideradas en cada oferta, criterios de valoración y cuadro resumen de puntuación de las distintas ofertas.

Los criterios de valoración empleados han sido:

1. Experiencia inmobiliaria. Se ha considerado la capacidad de las empresas en el desarrollo de una promoción equivalente a la resultante de la parcela objeto del concurso, otorgando la máxima puntuación a aquellas empresas que hayan realizado en los últimos dos años una promoción con un número de viviendas similar al resultante en el concurso.

2. Mejoras. La puntuación de las mejoras se ha distribuido valorando la voluntad municipal de promover viviendas en alquiler, otorgando la máxima puntuación a este criterio. El siguiente criterio municipal es el empleo de soluciones arquitectónicas sostenibles y bioclimaticas. Por ultimo el resto de mejoras valoradas han sido el incremento en el número de viviendas y las soluciones de viviendas adaptadas a personas con minusvalías. Las puntuaciones otorgadas en cada uno de estos apartados han sido:

Porcentaje viviendas en arrendamiento	25
Soluciones sostenibles y bioclimaticas	20
Incremento en el número de viviendas	10
Porcentaje viviendas adaptadas	5

3. Oferta económica. Se realiza la distribución de puntos conforme a los tramos de puntuación establecidos entre la mayor y la menor oferta económica.

La puntuación obtenida por las distintas ofertas es:

Andujar y Navarro s.l.	15.00
Inmuebles Burjasot s.l.	67.50
PROARA.	50.00
IVVSA.	32.50
Comerços y Magatzems s.l. y Construcciones Taguai s.l.	37.25
URBEM	48.00
Casas Bioclimaticas.	76.50

Siendo por tanto la oferta presentada por Casas Bioclimaticas la que ha obtenido mayor puntuación.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Paterna, a 14 de junio de 2004.- El Jefe de Urbanismo y Gabinete Técnico.- Fdo. José Luis Pastor Bono.

	EXPERIENCIA INMOB.	MEJORAS	EC	OTROS
	10 P	60 P	20 P	10P
			(413.444'85 €	
ANDUJAR Y NAVARRO	27 viviendas promovidas 2 últimos años	Materiales: -aislamiento fibra mineral -madera tala controlada -..... Nº viviendas: 32 VPO venta	413.444'85 €	NO
INMUEBLES BURJASOT	Edificios en Paterna: -Colegio La Canyada -Automóviles Palma -Edificio Antonio Machado (5) -Edificio Pza. Ejército Español (10)	Materiales: -Colectores solares agua caliente sanitaria -Fotovoltaica para elementos comunes Nº viviendas: 37 VPO alquiler 30 años minúsválidos 3 viviendas	425.000 E	Mayor plazo de alquiler.
PROARA	Nº viviendas 1030 viviendas (70% VPO)	Materiales: -Ventilación patios -Recogida separativa viviendas -..... Nº Viviendas: 36 VPO/20% alquiler 7 viviendas adaptadas	594.054 €	NO
IVVSA	Nª viviendas: + 1000 viviendas 90% VPO	Materiales: No Nº viviendas:50% arrendamiento; 20% adaptado	413.444'85 €	CESIONES LOCALES 144'58 Y 149'52 m2 en C/Foyos
Comerços y Magatzems, S.L. Construccions Taguai, S.L.	130 viviendas	Materiales: -Eliminan PVC -Aislante corcho Cam. Madera tala controlada. -	430.000 €	Venta vecinos Paterna



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

		Colectores solares agua caliente. -... Nº Viviendas: 31 VPO 4 alquiler 13% alquiler 27 venta 87% venta		
URBEM	+500 viviendas.	Nº viviendas: 30 viviendas VPO 100% arrendamiento Materiales: Energías sostenibles y materiales bajo impacto ambiental. No se concreta.	466.000 €	NO
CASA BIOCLIMATICAS	820 viviendas	Nº viviendas: 100% arrendamiento 44 viviendas 4 viviendas adaptadas Materiales: Cerramiento adaptado Aluminio reciclado Madera tala controlada Colectores solares + acumuladores Pinturas ecológicas Instalaciones libres PVC Domótica viviendas	421.000 €	Preferencia alquiler a vecinos de Paterna.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

VALORACION OFERTAS CONCURSO PARCELA MUNICIPAL SANTA GEMA.

	Experiencia inmobiliaria	Mejoras	Oferta economica	Otros.	TOTAL
			413444,85		
Andujar y Navarro	10	5	0	0	15
Inmuebles Burjasot	6	47,5	4	10	67,5
Proara	10	20	20	0	50
IVVSA	10	17,5	0	5	32,5
Comerços y Magat.	10	18,25	4	5	37,25
Urbem	10	30	8	0	48
Casas bioclimaticas	10	57,5	4	5	76,5

Valoración economica.					
	Ofertas presentadas			Tramos puntuacion	
	Andujar y Navarro	413.444,85		413.444,85	0
	Palma	425.000,00		449.566,68	4
	Proara	594.054,00		485.688,51	8
	IVVSA	413.444,85		521.810,34	12
	comer..	430.000,00		557.932,17	16
	Urbem	466.000,00		594.054,00	20
	Casas bioclimaticas	421.000,00			

Valoración de mejoras.					
<i>Criterio de puntuacion</i>		<i>puntuación por criterio</i>			
Porcentaje viviendas en arrendamiento		25			
Soluciones bioclimaticas		20			
Incremento en numero de viviendas		10			
Porcentaje viviendas adaptadas		5			

	<i>puntuación por criterio</i>				
Andujar y Navarro	25	25	25	25	25
Inmuebles	20	20	20	20	20



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Burjasot					
Proara	10	10	10	10	10
IVVSA	5	5	5	5	5
Comerços y Magat.	3,25	0	15	0	18,25
Urbem	25	0	5	0	30
Casas bioclimaticas	25	2,5	20	10	57,5

"

RESULTANDO.- Que el día 17 de junio, y ante la presencia de representantes de todos los licitadores, tuvo lugar el acta de lectura del informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto-Jefe del Departamento de Urbanismo. Tras lo cual, la Mesa de contratación propone adjudicar provisionalmente el concurso convocado a la U.T.E. CASAS BIOCLIMÁTICAS, S.L. Y PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MD, S.L.

RESULTANDO.- Que se ha remitido al I.V.V., S.A. y a URBEM, S.A. (por correo certificado con acuse de recibo), copia de esta Acta y del informe técnico de valoración de las propuestas presentadas; habiendo recibido la documentación en fecha 29 de junio de 2004 ambas sociedades, por haberlo así solicitado ambas mercantiles en el acto de la lectura del informe técnico y valoración de proposiciones.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se refiere al procedimiento a aplicar en las subastas, que no es el caso que nos ocupa.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 24 del mismo texto, establece que:

"1. La Administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor."

CONSIDERANDO.- Que el artículo 89.1 del reiterado texto legal fija en tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, el plazo máximo para que el órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudique el contrato; siendo este plazo coincidente con el que figura en la cláusula 15 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

CONSIDERANDO.- Que la competencia para llevar a cabo la enajenación referida corresponde al Ayuntamiento-pleno, según lo dispuesto en el artículo 22.2.o) de la Ley 11/99, de 21 de Abril, que modifica la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en acuerdo adoptado por mayoría simple, por cuanto no se supera el límite a que hace referencia el art. 47.2.m) de la citada Ley 7/1985.

A la vista de lo expuesto, de los informes emitidos por el Sr. Oficial Mayor y por el Jefe de la Sección de Planeamiento urbanístico, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 19 de julio de 2004, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10), de EU-L'Entesa (2) y las abstenciones del Grupo Popular (8) y de UV(2), acuerda:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

PRIMERO.- Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas por el I.V.V., S.A.

SEGUNDO.- Enajenar la parcela de suelo urbano y uso residencial, integrante del Patrimonio Municipal del Suelo, y sita en la calle Santa Gemma, esquina con calles Poeta Rafael Alberti y Santa Aurora, (cuyas demás circunstancias obran en el expediente), a la mercantil U.T.E. CASAS BIOCLIMÁTICAS, S.L. Y PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MD, S.L., de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a- El precio de la venta es el de 421.000,00 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL) euros, IVA excluido.

2.^a- Se destinará el 100 % del inmueble a su utilización residencial, mediante sistema de arrendamiento sometido al régimen de protección oficial y dirigido a personas menores de 36 años; se construirán 44 viviendas, siendo 4 adaptadas para personas con movilidad reducida, y todas ellas con superficies inferiores a los 70 m² útiles; y 46 plazas de garaje, siendo 2 adaptadas para personas con movilidad reducida.

Por el adquirente de la parcela se otorgará preferencia en la adjudicación de los arrendamientos de las viviendas a promover, a los residentes empadronados en el municipio de Paterna. Dicha preferencia se mantendrá durante los seis meses siguientes al inicio de las obras.

3.^a- No podrá transmitirse la adjudicación, ni siquiera a empresas pertenecientes al mismo grupo de la empresa adjudicataria, salvo que concurra alguna de las circunstancias expresamente previstas en la legislación de contratos de las Administraciones públicas (fusión por absorción con integración del total patrimonio de la empresa adjudicataria).

4.^a- El proyecto de edificación y su posterior ejecución reflejará fielmente el contenido de la propuesta que sirvió de base a la adjudicación y se ajustará íntegramente a las previsiones contenidas en las Normas Urbanísticas de aplicación. Igualmente, debe observar cuanto técnicamente sea preceptivo según la legislación vigente, así como las Normas Autonómicas y Ordenanzas Municipales.

5.^a- A solicitar la Licencia de Obras, en el plazo máximo de 4 meses a contar desde la fecha de formalización de la escritura de compra-venta.

A no retirar la solicitud de Licencia ni instar su desestimiento o caducidad, y cumplir con los requerimientos que pueda instar el Ayuntamiento.

6.^a- A iniciar la construcción en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha de concesión de la Licencia de Obras, o el menor que, en su caso, pueda establecerse en ésta. Las obras no podrán interrumpirse por plazo superior al fijado en la licencia o, supletoriamente en la normativa urbanística de aplicación. Dichas obras deberán finalizar necesariamente en el plazo máximo de 18 meses, contados a partir del inicio de las mismas.

7.^a- A aceptar todas las prevenciones y condiciones contenidas en el texto íntegro del Pliego de condiciones que ha servido de base a la licitación, que le sean de aplicación.

8.^a- Las obligaciones 2.^a, 3.^a y 4.^a tendrán carácter de condición resolutoria de la compraventa y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, con la característica de ser posponible a la hipoteca que para la exclusiva



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

finalidad de garantizar la financiación de la construcción prevista pueda ser concertada, y podrá cancelarse por el adjudicatario con la presentación ante el Registro de una fotocopia testimoniada de la Licencia de Primera Ocupación.

9.^a- La adjudicataria deberá constituir la garantía definitiva, por importe de 16.840,00 euros, equivalentes al 4 % del presupuesto del contrato, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación del concurso. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8 del Pliego de condiciones particulares y prescripciones técnicas.

10.^a- La adjudicataria dispondrá de un plazo de treinta días naturales, a contar desde la notificación del acuerdo plenario de adjudicación, para ingresar el precio en la Tesorería. Transcurrido el plazo sin hacerse efectivo el precio, quedará sin efecto la adjudicación, incautándose la fianza depositada.

11.^a- La adjudicataria queda obligada al pago de los anuncios e impuestos que procedan, e igualmente se hará cargo de los gastos correspondientes al otorgamiento de escritura pública.

12.^a- Una vez perfeccionada la venta, mediante la correspondiente escritura pública, se procederá a la devolución de la fianza provisional presentada por la citada mercantil, que asciende a 8.268,90 euros.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a la adjudicataria y al resto de licitadores, con expresión de los recursos que les asisten.

CUARTO.- Dar traslado, igualmente, a la Intervención de Fondos Municipales, a la Tesorería de Fondos Municipales y a la Sección de Servicios Generales -Patrimonio-, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Ordenar la devolución de las fianzas provisionales presentadas por los concursantes que no han resultado adjudicatarios.

23º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 4, DEL SECTOR 1, SOBRE CAMBIO TRAZADO VIAL DE CONEXIÓN DE LA U.E. N.º 1 CON LA CV-35: SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA.- Dada cuenta del expediente del Plan Parcial del Sector 1 del Plan General.

RESULTANDO.- Que la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia aprobó definitivamente la Homologación Modificativa, el Plan Parcial y el Programa de Actuación Integrada, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2002, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 5, de 2 de marzo de 2002.

RESULTANDO.- Que en dichos instrumentos de planeamiento se preveía la ejecución de dos viales de conexión de cada una de las unidades de ejecución que en el mismo se disponían, con la CV-35.

RESULTANDO.- Que respecto al vial atribuido a la Unidad de ejecución n.º 1 parece más conveniente rediseñar su trazado, variándolo ligeramente, con la finalidad de mejorar su funcionalidad y disminuir su impacto en el territorio por el que discurre.

RESULTANDO.- Que, en tal sentido, por los Servicios Técnicos Municipales se ha redactado un proyecto de modificación de planeamiento destinado a variar



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

ligeramente el trazado dispuesto en el Plan aprobado, que ha sido informado favorablemente por la Conselleria de Infraestructuras y Transportes.

RESULTANDO.- Que la documentación preparada se considera suficiente para su tramitación.

CONSIDERANDO.- Que nada de ello supone una variación de los costes previstos para la ejecución de las obras, que de acuerdo con lo estipulado en el convenio urbanístico regulador del PAI, corresponden ser asumidos por los propietarios de la Unidad de Ejecución n.º 1 del Sector 1 del Plan General.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 52 de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, establece que el régimen fijado para la elaboración, tramitación y aprobación de Programas de Actuación es igualmente aplicable a los Planes Parciales, Planes de Reforma Interior y Estudios de Detalle de iniciativa municipal o particular.

CONSIDERANDO.- Que tratándose de una modificación que afecta a un elemento de la red estructural es necesario que cuente con cédula de urbanización, o, en su caso, que la aprobación municipal que recaiga sea completada por la aprobación autonómica oportuna.

CONSIDERANDO.- Que el Plan Parcial que se modifica está homologado a la Ley 6/94, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU).

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, que cuenta con el conforme del Oficial Mayor, y el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 19 de julio de 2004, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10), de EU-L'Entesa (2) y las abstenciones del Grupo Popular (8) y de UV(2), acuerda:

PRIMERO.- Someter a información pública la modificación Puntual n.º 4 del Plan Parcial del Sector 1 del Plan General, consistente en una reconfiguración del trazado del vial de conexión de la Unidad de Ejecución n.º 1 con la carretera CV-35, de conformidad y a los efectos previstos en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (L.R.A.U.).

SEGUNDO.- Publicar el sometimiento a información pública en el D.O.G.V., en un diario de información general editado en la Comunidad Valenciana y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, advirtiendo de la posibilidad de formular alegaciones, por plazo de veinte días, contados desde la última publicación del edicto; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, puntos 3 y 4, de la L.R.A.U.

TERCERO.- Notificar al Agente Urbanizador y al resto de propietarios de dicha Unidad.

24º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PAI DE LA MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES 535, 536, 561 Y 563 DE LA CANYADA, CON PRI, Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN PRESENTADO POR MERTRE, S.L.: RESOLUCIÓN. Dada cuenta del expediente tramitado para llevar a cabo la programación de la manzana delimitada por las calles 535, 536, 561 y 563 de La Canyada.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

RESULTANDO.- Que por la mercantil MERTRE, S.L. se presentó una propuesta de programación sobre la manzana delimitada por las calles 535, 536, 561 y 563 de La Canyada, comprensiva de alternativa técnica compuesta por Plan de Reforma Interior, que delimita la Unidad de Ejecución que comprende el ámbito de la manzana, programa de actuación integrada y Proyecto de Urbanización de la misma.

RESULTANDO.- Que los documentos de planeamiento presentados ante este Ayuntamiento para su trámite tienen como finalidad posibilitar la incorporación al proceso urbanizador y edificatorio de una parcela de suelo urbano parcialmente consolidada. Así, a tal fin, sobre dicha parcela, que afecta a la manzana comprendida por las calles 535, 536, 561 y 563 de La Canyada, se plantean los antes enumerados documentos de planeamiento y gestión.

RESULTANDO.- Que en 1987, y para dicho ámbito, se concedió licencia para la construcción de 22 viviendas unifamiliares adosadas, de un conjunto constructivo total previsto de 46, y se procedió, para su puesta en el mercado, a otorgar una escritura de propiedad horizontal, que incluía no solo a las ya ejecutadas, como hubiera sido lógico, sino a la totalidad de la manzana sobre la que se pretendía obtener licencia.

Con la primera fase construída, se aprobó el Plan General de 1990, que prohibía la construcción de unifamiliares adosadas en La Canyada y la segunda de las fases quedó sin ejecutar, al no ser posible la obtención de la oportuna licencia; sin embargo la propiedad ya había sido fraccionada registralmente sobre la base de la licencia en su día concedida. Y así aparecen las discrepancias registrales de las edificaciones ejecutadas, como propietarios de una cuadragésima sexta parte de los elementos comunes de las dos fases de la promoción, que no llegaron a obtener licencia, y la imposibilidad de acometer la promoción del resto de la parcela.

De esta circunstancia se ha derivado una situación de inacción que ha perdurado hasta nuestros días.

RESULTANDO.- Que el planeamiento propuesto trata de, mediante la oportuna reparcelación, transformar la realidad registral, adecuando la descripción de las propiedades de las edificaciones consolidadas a la realidad y posibilitando la construcción de unifamiliares aisladas (conformes con el Plan) en la parte de manzana no edificada.

Ahora bien, las exigencias de la L.R.A.U. que prevén la necesidad de programar para reparcelar, y, a su vez, de delimitar una unidad de ejecución para poder programar, si aquélla no estuviera delimitada en el Plan General, generan una espiral ascendente de planeamiento que supone la necesidad de presentación de un P.R.I. para la delimitación de la Unidad de Ejecución en suelo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 2.º del Reglamento de Planeamiento Urbanístico que la desarrolla, un P.A.I. para la ejecución del mismo, de un proyecto de urbanización que describa las obras públicas que éste incorpora y del oportuno proyecto de reparcelación, para definir la participación de la propiedad en el proceso urbanizador.

RESULTANDO.- Que, respecto a la tramitación seguida, por Decreto de la Alcaldía n.º 749, de 16 de febrero de 2004, se sometió a información pública la alternativa presentada; publicándose el correspondiente edicto en el D.O.G.V. n.º 4.719, de 25 de marzo de 2004, periódico Levante, de 10 de marzo de 2004, y tablón de anuncios de la Casa Consistorial; además de cursarse los correspondientes avisos a los titulares catastrales afectados.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

RESULTANDO.- Que durante dicho período de exposición pública se presentaron escritos por:

1.- Don Luis Ceruelos Orduña, solicitando se estudie la posibilidad de que pueda adquirir una franja de terreno adyacente a su propiedad.

2.- Don Javier Armesto Fulgencio, como Presidente de la Comunidad de Propietarios "Los Aljofares", manifestando que no se oponen a la aprobación y posterior realización del P.A.I., siempre y cuando, como se especifica en el propio Plan Especial de Reforma Interior, todos los gastos necesarios para la ejecución del proyecto, sean por cuenta exclusiva de los propietarios de aquellas parcelas y no suponga ningún coste económico para los miembros de la Comunidad.

3.- Don Joaquín Macías Capdevila, en representación de la mercantil ESPACIO Y URBANISMO, S.L., aportando copia de la escritura de compraventa de varias parcelas.

RESULTANDO.- Que la primera y tercera de las alegaciones no tienen trascendencia en la fase de planeamiento en que nos encontramos y que la petición contenida en la segunda encuentra acomodo en los informes que se emiten respecto al ámbito de la actuación.

RESULTANDO.- Que, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones jurídico-económicas, el día 29 de abril de 2004 se realizó el acto de apertura de plicas; habiéndose presentado una única, por la mercantil MERTRE, S.L., por importe de 436.757,02 euros (IVA excluido).

RESULTANDO.- Que por el Sr. Arquitecto-Jefe del Departamento de Urbanismo, se ha emitido el siguiente informe que a continuación se transcribe íntegramente:

"Informe: Programa de Actuación Integrada en las calles 535, 536, 561 y 563.

Interesado: MERTRE S.L.

Exp: 301/2003.

El técnico que suscribe, en relación con el Programa de Actuación Integrada en las calles 535, 536, 561 y 563, presentado por MERTRE s.l., informo:

a. La delimitación de una unidad de ejecución no establecida en el Plan General, sobre la que se tramita un Plan de Reforma Interior supone una modificación de parámetros pertenecientes a la ordenación estructural, tal como se definen en el artículo 17 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, por lo que la competencia para la aprobación definitiva del presente documento corresponde a los órganos competentes de la Generalitat Valenciana.

b. El vial interior a la parcela que se diseña en la propuesta de planeamiento no está recogido en el Plan General, entendiéndose que no mejora la trama urbana de la zona, por lo que no debe crearse ningún vial interior a la manzana con carácter público.

c. El ámbito de la unidad de ejecución debe limitarse a la parcela sin edificar actualmente y a su ámbito vial (para su obtención y urbanización), no incorporando dentro de ningún ámbito la porción de parcela ya edificada.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

d. La edificabilidad total de la unidad de ejecución se calculará aplicando el coeficiente neto en parcela definido en la zona de ordenación U-I-05 (0,4 m²/m²s) a la totalidad del suelo definido en el Plan General como parcela edificable, sin reducción por la creación de un vial interior, el cual debe eliminarse. Con este parámetro de calculara el aprovechamiento tipo de la unidad de ejecución conforme a lo establecido en el artículo 64 de la LRAU.

e. El Plan de Reforma Interior no es el documento donde definir la parcelación resultante, debiendo concretarse esta en el proyecto de reparcelación.

f. Deberá deducirse de los costes de urbanización el vial interior a la parcela edificable.

g. El valor del suelo neto urbanizado considerado en la proposición jurídico económica no se ajusta a los valores de mercado existentes en la zona, por lo que deberá revisarse o aportar valoración objetiva que avale dicho valor.

h. Todas las parcelas ya edificadas afectadas en el presente documento deben cumplir la distancia a lindes de parcela establecidas en el Plan General para la clave U-I-05.

Paterna, a 21 de junio de 2004.- El Jefe de Urbanismo y Gabinete Técnico.- Fdo. José Luis Pastor Bono."

RESULTANDO.- Que entrando ya en considerar los documentos de planeamiento presentados, puede señalarse que:

1.- Respecto al P.R.I.:

Como ya se ha señalado anteriormente, su finalidad exclusiva es delimitar la Unidad de Ejecución que se va a programar, dado que ésta no viene prevista en el Plan General.

En tal sentido, y como se expone en el informe del Sr. Arquitecto Municipal parece razonable excluir del ámbito de la unidad de ejecución a la zona ya consolidada de la manzana, instrumentando las consecuencias registrales a aquélla (que son las únicas que le incumben), mediante el procedimiento reparcelatorio del programa que, indudablemente debe tener referencia a la reconfiguración de las cuotas participativas de aquellos.

Igualmente, como se señala en el informe del Sr. Arquitecto Municipal, la Unidad de Ejecución deberá abarcar únicamente el ámbito viario que según el Plan le corresponde; debiendo corregirse, pues, en lo referente a la c/ 561, la delimitación de la unidad, incluyendo solo hasta el eje del vial al que da frente la parcela edificable.

Señalar, finalmente, que no deberá preverse en el P.R.I. la creación del vial interior propuesto, dado que no se considera conveniente la existencia de vial público alguno en el interior de la manzana y si es un vial privado, no es el P.R.I. el que debe preverlo.

Consecuentemente con todo lo antes señalado, se deberá recalcular la ficha de la unidad, tanto en lo relativo a la superficie, como a la edificabilidad neta total, ésta última en base a referir el coeficiente de



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

edificabilidad neta en parcela dispuesto por el Plan General (0,4 m²t/m²s) a la superficie total de la parcela edificable resultante.

2.- Respecto al P.A.I.:

Es el documento en el que se propone regular las características y condiciones con que el proponente solicita se efectúe la ejecución del planeamiento.

Así, cifra el coste total de urbanización en 436.757,02 € (IVA excluído), y solicita que se disponga la gestión indirecta de la programación, adjudicándosele la condición de agente urbanizador, en base a las condiciones fijadas en la proposición jurídico-económica presentada a tal fin.

En relación al mismo, se entiende deben introducirse determinadas modificaciones en el convenio regulador y en la propia proposición jurídico-económica.

Respecto al primero de los mismos, y a las garantías a prestar por el Agente Urbanizador, no es correcto el régimen propuesto en el artículo 12 del mismo, debiendo avalar el importe íntegro de la obra urbanizadora ante este Ayuntamiento, por tenerlo así expresamente dispuesto nuestro Plan General.

Respecto a la posibilidad de introducción de modificaciones en el programa por parte de la Administración, se entenderá que no podrá suponer incremento de coste de la actuación las variaciones del proyecto de urbanización que deban acometerse como consecuencia de los informes técnicos que sirvan de base a la aprobación del mismo.

Deberá suprimirse el capítulo XI del convenio regulador, por ser objeto de regulación legal expresa, cuyo cumplimiento siempre es exigible ante los órganos competentes.

En relación al plazo para la declaración de conclusión de la programación, ésta se producirá con la recepción definitiva de la obra pública que incorpora el programa y el régimen de la misma se producirá en los términos establecidos en el artículo 79 de la L.R.A.U.

Deberá incorporarse al convenio la obligación del Agente Urbanizador de comunicar al Ayuntamiento la constructora que lleve a cabo la ejecución de la obra pública, y justificar, antes del inicio de aquélla, que está en posesión de la calificación oportuna para llevarla a cabo, según los criterios legalmente dispuestos.

Respecto a la proposición jurídico-económica,

- Régimen de retribución de los propietarios al agente urbanizador: aún cuando el abono en metálico aparece reflejado en la alternativa técnica como el único sistema de pago de las cuotas, en la proposición jurídico-económica se contempla así mismo la posibilidad de pago en especie, fijándose incluso un porcentaje de intercambio a los efectos del cálculo de dicha retribución. Por ello, deberá entenderse que corresponderá al propietario optar por la fórmula de retribución, manifestando la forma y plazo establecido en la opción para el pago en metálico, (bastando la formalización de la opción, sin que deba materializar la prestación del aval hasta el momento en que se sea aprobada definitivamente la programación).



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- Se suprimirá el último párrafo del punto II "Modalidades de cooperación por parte del propietario..."; ajustándose el régimen de las adjudicaciones en proindiviso que correspondan, a los criterios legalmente dispuestos.

-Respecto a la posibilidad de renuncia a cooperar en la programación, de acuerdo con lo señalado en el informe del Sr. Arquitecto Municipal, se deberá justificar los valores del suelo aportado y resultante reflejados en la propuesta.

-Deberá suprimirse la fórmula de cálculo de indemnización para el Agente Urbanizador dispuesto en el punto 3.º de la proposición jurídico-económica, y se sustituirá por un párrafo en que se indique que el Agente Urbanizador tendrá derecho a que se le indemnice en la forma y condiciones dispuestas en el artículo 29.10 de la L.R.A.U., cuando por la Administración o los particulares se produzca un retraso en las obras no imputable al Agente Urbanizador.

-Respecto al epígrafe "Gastos totales de la ejecución de urbanización de la unidad", no es aceptable la propuesta planteada dadas las características de la documentación aportada, que incluye proyecto de urbanización y no un mero anteproyecto que sirviera para un cálculo estimativo de la programación. Así, el importe total de la obra será el establecido en la plica, deduciéndose de la misma los relativos a la urbanización del vial interior (dado que no es obra pública urbanizadora, sino un vial privado, y, por tanto, no se incluye en la programación), y todo ello sin que quepa retasación alguna por la incorporación de las modificaciones exigidas por los Servicios Técnicos Municipales.

3.-Respecto al Proyecto de urbanización:

Que por los Servicios Técnicos Municipales se han emitido los informes que se transcriben íntegramente a continuación:

" DEPARTAMENTO DE URBANISMO-GABINETE TECNICO
INFORME: PROYECTO DE URBANIZACION. DEL PRI CALLES 535, 561 Y 563 DE LA CAÑADA- PATERNA-

El técnico que suscribe, con relación al PROYECTO DE URBANIZACION DEL PRI CALLES 535,561 Y 563 DE LA CAÑADA - PATERNA - , tiene él deber de informar:

Que habiendo procedido al estudio del Proyecto de Urbanización aportado se considera conforme ,condicionado a subsanar las siguientes consideraciones:

RED VIARIA.-

-Debe resolverse el desnivel de la calle 535 con el Barranco de la Fuente con un muro de hormigón o cualquier otro sistema constructivo que estabilice el terreno y evite las posibles escorrentias producidas por las aguas pluviales.

-El vallado proyectado en la calle 535 es a base de malla de simple torsión de 1,20 m. de altura. Debe ser de dos metros de altura siendo el primer metro de hormigón o fabrica de bloque y el segundo metro de tela de simple torsión.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

*Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.
No obstante la Corporación adoptara el acuerdo que considere más oportuno.*

Paterna junio de 2004.- Fdo.: Jorge Pascual Gil.- Aparejador municipal".

"Gabinete Técnico

Asunto: Proyecto de Urbanización PRI Calles 535, 536, 561 y 563

Visto el proyecto presentado el técnico Municipal que suscribe tiene el deber de informar:

Agua Potable: La solución proyectada es correcta.

Saneamiento: Tanto en la red de Pluviales como de residuales las tuberías y los pozos de registro, serán las normalizadas por el Ayuntamiento de Paterna. Las conexiones a la red general se realizaran siempre mediante pozos de registro.

En la red de pluviales deberá proyectar una arqueta por vivienda en la conexión al colector, y deberá proyectar imbornales junto a los bordillos, todo ello de acuerdo con las ordenanzas municipales.

Deberá aportar el permiso de vertido de la Confederación al barranco.

Alumbrado publico: Deberá proyectar de acuerdo con la Ordenanza Municipal y obtener un nivel de iluminación medio de 27 Lux con una uniformidad del 0,4

La red de telecomunicaciones se debe proyectar de acuerdo con la ordenanza Municipal, notificando a los operadores autorizados e instalando un 20 % de los tubos a instalar (con un mínimo de 2) para reserva Municipal. Debe eliminar todos los apoyos existentes, dentro del ámbito de la urbanización.

La red eléctrica es necesario modificar la existente y de acuerdo con las ordenanzas transformarla en subterránea. Debe eliminar todos los apoyos existentes, dentro del ámbito de la urbanización.

Paterna 12 de Julio 2.004.- El Ing. Técnico Municipal.- Fdo. Vicente Vilar Batailler"

CONSIDERANDO.- Que el P.R.I. presentado requiere que tras la aprobación municipal recaiga la aprobación definitiva por la Conselleria competente en materia de urbanismo, dado que la delimitación de unidades de ejecución es un elemento de la ordenación estructural.

CONSIDERANDO.- Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, y en decisión adoptada por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, aprobar o desestimar la programación del sector.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, que cuenta con el conforme del Oficial Mayor, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 19 de julio de 2004, el Pleno por unanimidad acuerda:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Plan de Reforma Interior (P.R.I.) propuesto para la delimitación de una Unidad de Ejecución en las calles 535, 536, 561 y 563 de La Canyada, con las modificaciones señaladas en los informes que sirven de base al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente el Programa de Actuación Integrada propuesto para la ejecución de la Unidad de Ejecución que se delimitará de acuerdo con lo dispuesto en el P.R.I. antes citado. Dicha aprobación devendrá definitiva para el supuesto de que se aporte la cédula de urbanización. En caso contrario, se elevará a la instancia autonómica competente para su aprobación definitiva, sin que despliegue eficacia alguna hasta ese momento.

La programación aprobada lo será en base a la incorporación a la misma de las modificaciones contenidas en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO.º- Disponer la gestión indirecta de la programación y designar como Agente Urbanizador a la mercantil "MERTRE, S.L.", sobre la base de la proposición jurídico-económica planteada, introduciendo en la misma y en el convenio regulador las modificaciones señaladas en los informes técnicos que sirven de base al presente acuerdo.

CUARTO.- Requerir a la mercantil adjudicataria de la programación la presentación de un Texto Refundido, a aportar en el plazo de 3 meses, contados desde la notificación del presente acuerdo.

QUINTO.- Notificar el acuerdo a todos los interesados en el expediente y hacer las publicaciones reglamentarias.

SEXTO.- Dar traslado del presente a la Conselleria de Territorio y Vivienda a los efectos oportunos.

25.º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PROYECTO EXPROPIACIÓN TERRENOS SERVIDUMBRE DE PASO PARA TUBERÍA ALCANTARILLADO EN PLA DEL POU: APROBACIÓN INICIAL PROYECTO Y RELACIÓN DE AFECTADOS.- Dada cuenta del Proyecto de expropiación de servidumbre de paso y ocupación temporal de los terrenos necesarios para llevar a cabo las obras del Proyecto de alcantarillado para aguas residuales de la urbanización Pla del Pou.

RESULTANDO.- Que la Junta de Gobierno Local, en fecha 5 de julio pasado, aprobó el citado proyecto de alcantarillado, consistente en la implantación del alcantarillado público en dicha zona.

RESULTANDO.- Que para llevar a cabo tal proyecto se exige la imposición de una servidumbre de paso para la implantación de los colectores.

RESULTANDO.- Que los terrenos de referencia tienen la calificación legal de suelo no urbanizable.

RESULTANDO.- Que por los Servicios Técnicos se ha redactado el correspondiente Proyecto de expropiación.

CONSIDERANDO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento de Gestión Urbanística, la expropiación forzosa para la obtención de suelo y otros bienes o derechos, se regirá por el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación Forzosa. A tal efecto, el Ayuntamiento someterá a información pública, por un plazo de 15 días, la relación de propietarios, con descripción de los bienes y derechos afectados, conforme a los preceptos de la



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Ley de Expropiación Forzosa y con las consecuencias previstas en el artículo 17 de la citada Ley.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 19 de julio de 2004, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Estimar necesaria la obtención de los terrenos requeridos para llevar a cabo la ejecución del proyecto de alcantarillado para aguas residuales de la urbanización Pla del Pou, de acuerdo con el Proyecto de expropiación redactado, considerando implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los inmuebles, cuya relación concreta, individualizada y valorada se aprueba y se contiene en el Proyecto referido.

SEGUNDO.- Seguir la expropiación, abriendo un plazo de información pública, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el D.O.G.V., en el B.O.P. y en un periódico de difusión provincial, con notificación personal a los interesados, para que los titulares de los derechos afectados por la expropiación puedan aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen contenidos en la relación publicada, u oponerse a la ocupación de los bienes y derechos, por motivos de forma o de fondo que han de justificar adecuadamente; y requiriéndolos para que aporten la documentación necesaria que acredite la exacta propiedad de los terrenos.

TERCERO.- De no producirse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la relación concreta de bienes e iniciado el expediente expropiatorio, invitándose a los interesados para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo.

26º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA B-3, DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR MAS DEL ROSARI, PRESENTADO POR LA MERCANTIL "NUEVA CASTELLÓN, S.L.".- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D.^a Juana María Ballester Murall, en representación de la empresa NUEVA CASTELLON, S.L., relativo a la tramitación de un Estudio de Detalle que tiene por objeto modificar la reordenación volumétrica prevista en la parcela B3, del Proyecto de Reparcelación del Sector "Mas del Rosari".

RESULTANDO.- Que en fecha 15 de abril de 2004 tuvo entrada en este Ayuntamiento el citado Estudio de Detalle.

RESULTANDO.- Que al mismo se le dio el trámite marcado por la Ley 6/94, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (L.R.A.U.), siendo sometido a exposición pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el D.O.G.V. nº. 4.769, de 7 de junio de 2004, diario Levante de 3 de junio de 2004 y tablón de edictos de la Casa Consistorial.

RESULTANDO.- Que en dicho período no se ha presentado ninguna alegación.

RESULTANDO.- Que por el Sr. Arquitecto Municipal se ha emitido el informe que a continuación se transcribe íntegramente:

"Informe: Estudio de detalle parcela B-3 Plan Parcial Más del Rosari.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

El Técnico que suscribe en relación con el Estudio de Detalle presentado por NUEVA CASTELLON, S.L., referente a la parcela B-3 del Plan Parcial "Más del Rosari", informa:

a) Condiciones de parcela establecidas en el Plan de Reforma Interior de "Más del Rosari" B-3.

Tipología: Plurifamilair bloque
Superficie: 4.834 m²
Edificabilidad residencial: 6.768 m²t
Edificabilidad Terciaria: 1.692 m²t
Nº de viviendas: 71 viviendas
Nº de plazas de aparcamiento: 95
Ocupación de Parcela: 60%

b) El art. 3.1.2 "Plurifamilliar bloque" del Plan de Reforma Interior "Más del Rosari" establece las condiciones para la edificación de la parcela.

- Parámetros de la edificación:

? Coeficientes de Edificabilidad Neta y Coeficiente de ocupación: es la que se indica para cada zona en el cuadro de intensidades de la edificación.

? Nº Máximo de Plantas: 5 plantas

? Altura reguladora máxima: 16,5 mts

- Línea de referencia:

? La edificación debe ajustarse en su frente principal a la Alineación de Referencia establecida en el plano de "Ordenación Pormenorizada", al menos un 70%.

? Profundidad Máxima edificable: 15 mts.

? Estos parámetros pueden ser modificados mediante la tramitación del correspondiente Estudio de Detalles, donde se justifique la nueva línea de referencia, así como su continuidad con las colindantes, de modo que no quede desvirtuado el concepto de bloque lineal estructurante de la ordenación.

? Los terrenos que queden libres de edificación por aplicación de la regla sobre ocupación máxima de parcela, deberán ser urbanizados (ajardinados) y conservados por la Comunidad de Propietarios, y tendrán la consideración de espacios libres al servicio de la edificación abiertos al público para dar acceso a los comerciales situados en Planta Baja.

- Dotación de aparcamientos:

? Será obligatoria como mínimo la dotación de una plaza de aparcamiento por cada vivienda; una plaza más adicional por cada 10 nuevas unidades residenciales completas que se edifiquen en la parcela y 1 plaza adicional por cada 100 m² construidos de uso terciario.

c) La línea de referencia puede modificarse a través de un Estudio de Detalle, modificación propuesta en el presente documento, proponiendo un desplazamiento de 4'85 metros, y situada la edificación al menos en un 60% sobre la línea de referencia.

d) No se propone ninguna otra modificación de los parámetros urbanísticos de la parcela, ajustándose la propuesta a la normativa urbanística vigente."



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

CONSIDERANDO.- Que el artículo 26.1 de la L.R.A.U. dispone que " *Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas o en los supuestos previstos por los Planes Generales, debiendo comprender, como mínimo, manzanas o unidades urbanas equivalentes completas...* "

CONSIDERANDO.- Que el proyecto presentado se ajusta en todos sus parámetros a las exigencias formales y de contenido, exigidas tanto por la L.R.A.U. y su Reglamento de Planeamiento, como de lo previsto en el Plan General de Paterna y Texto Refundido del Plan Parcial de Más del Rosari.

CONSIDERANDO.- Que la tramitación, de acuerdo con los textos legales señalados, debe concluir con la adopción por el Ayuntamiento pleno, de la decisión sobre su idoneidad, por ser éste el competente para su aprobación definitiva, según lo dispuesto en el artículo 52.2, en relación con el 31.2 de la L.R.A.U, y 174 de su Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO.- Que dicho acuerdo debe ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, por lo que, igualmente, requerirá el informe de la Secretaria General del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional 5ª. de la L.R.A.U., en relación con el artículo 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, imponen la comunicación al órgano autonómico competente de los acuerdos en materia urbanística.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, que cuenta con el conforme del Oficial Mayor, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 19 de julio de 2004, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Estudio de Detalle presentado por D.ª Juana María Ballester Murall, en representación de la empresa NUEVA CASTELLON, S.L., que tiene por objeto modificar la reordenación volumétrica prevista en la parcela B-3, del Proyecto de Reparcelación del Sector "Más del Rosari".

SEGUNDO.- Publicar dicho acuerdo en el B.O.P.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a la empresa Nueva Castellón y a los demás propietarios, con expresión de los recursos que pueden entablar contra el mismo.

CUARTO.- Dar traslado, igualmente, a la Comisión Territorial de Urbanismo, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Requerir a la mercantil NUEVA CASTELLÓN, S.L el abono de los gastos de publicación producidos en la tramitación del expediente.

27º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 35 DEL P.G.O.U.: SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA.- Dada cuenta de la Modificación Puntual n.º 35 del Plan General, redactada por los Servicios Técnicos Municipales, regulando los usos dotacionales compatibles con la clave "sistemas 31".

RESULTANDO.- Que por el Sr. Arquitecto Municipal se ha preparado la documentación correspondiente, indicando que "en el desarrollo de las competencias municipales, se ha producido un incremento en la prestación de servicios públicos, lo que ha supuesto un aumento de los suelos públicos



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

destinados a estos fines. Estas necesidades tienen una difícil solución en los núcleos urbanos completamente consolidados, como son el Barrio de Campamento, la zona centro del municipio, Alborgí..., donde la implantación de nuevos equipamientos resulta extremadamente compleja o exige la utilización de espacios no siempre adecuados a su fin. Por este motivo se plantea la modificación del Plan General con el objeto de posibilitar la implantación de usos públicos dotacionales en las zonas verdes del municipio, estableciendo los parámetros edificatorios adecuados para mantener la función destinada a las zonas verdes".

RESULTANDO.- Que la documentación preparada se considera suficiente para su tramitación, afectando al artículo 200 de las normas del Plan General.

RESULTANDO.- Que el municipio de Paterna cuenta con un Plan General Municipal de Ordenación, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 1990.

RESULTANDO.- Que los parámetros que se varían se incluyen dentro de la ordenación pormenorizada contenida en el planeamiento vigente; correspondiendo su aprobación definitiva a esta instancia municipal.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 158.2 del Reglamento de Planeamiento de la Generalitat Valenciana, establece que el órgano municipal competente para someter a información pública los Planes Generales es el Pleno, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal atribuya la competencia al Alcalde o a la Comisión de Gobierno.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional 5.ª de la L.R.A.U., en relación con el artículo 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, imponen la comunicación al órgano autonómico competente de los acuerdos en materia urbanística.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, del informe del Oficial Mayor, y del dictamen de la Comisión Informativa Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 19 de julio de 2004, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10), de EU-L'Entesa (2), la abstención del Grupo Popular (8) y en contra de UV(1), acuerda:

1.- Someter a información pública, por período de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 6/94, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, la Modificación Puntual n.º 35, del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, redactada por el Gabinete Técnico Municipal; que tiene por objeto ajustar la ordenación pormenorizada, modificando la redacción del artículo 200 de las normas del Plan General, que quedaría del siguiente tenor:

" Artículo 200
Zonas verdes, espacios libres y parques urbanos (clave 31).

1.-Definicion:

Sistemas previstos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 1, apartado c) del Reglamento de Planeamiento y en el artículo 29, párrafo 1, apartado d) del mismo Reglamento aprobado por Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio.

2.-Condiciones de uso:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- a) *Uso dominante: Espacios libres y zonas verdes.*
- b) *Usos compatibles:*
 - *Zonas constituyentes del sistema general: equipamiento, vivienda unifamiliar, espectáculos y actividades de pública concurrencia, aparcamiento, garaje, deportivo ordinario, cultural, seguridad, viario e infraestructuras básicas.*
 - *Zonas no constituyentes del sistema general: equipamiento, seguridad, viario infraestructuras urbanas básicas y aparcamiento.*
- c) *Usos incompatibles: Todos los demás no relacionados en los apartados a) y b) anteriores.*
- d) *Uso exclusivo: No se determina.*

3.-*Condiciones para la edificación (exclusivamente para uso público dotacional. Para el resto sin variación):*

- a) *Zonas constituyentes del sistema general:*
 - *Ocupación: 15 por ciento del total de la zona.*
 - *Índice de intensidad neta de edificación: 0'01 m²t/m²s. En la implantación de los equipamientos la necesaria para el uso previsto.*
 - *Edificabilidad máxima: La necesaria para los usos previstos.*
 - *Altura reguladora máxima: 10 metros.*
 - *Distancia a lindes: 10 metros.*
- b) *Zonas no constituyentes del sistema general:*
 - *Ocupación: 15 por ciento del total de la zona.*
 - *Índice de intensidad neta de edificación: 0'01 m²t/m²s. . En la implantación de los equipamientos la necesaria para el uso previsto*
 - *Edificabilidad máxima: 2.000 m²t.*
 - *Altura reguladora máxima: 10 metros.*
 - *Distancia a lindes: 0 metros.*

4.-*Condiciones de aplicación de los parámetros anteriores y de implantación de los usos compatibles:*

- a) *Para todas las zonas: el viario que se prevea será adecuado para asegurar el acceso de los equipos de mantenimiento y seguridad de las instalaciones. En cualquier caso, el viario se dispondrá de modo que no pueda utilizarse directamente por el tráfico rodado en funciones de conexión de espacios exteriores a la zona.*
- b) *Para las zonas constituyentes del sistema general:*
 - *El uso vivienda unifamiliar se limitará a satisfacer la demanda de alojamiento de un solo empleado de los encargados del mantenimiento y custodia de las instalaciones para el ejercicio de los usos dominante y compatibles, cuando ello resulte necesario."*

2.- *Publicar el sometimiento a información pública en el D.O.G.V., en un diario de información general editado en la Comunidad Valenciana y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, advirtiendo de la posibilidad de formular alegaciones, por plazo de un mes, contados desde la última publicación del edicto; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico la L.R.A.U.*

28º.- AREA PROMOCIÓN ECONOMICA Y EMPLEO.- APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA Y LA CAIXA REFERENTE A LA CONCESIÓN DE MICROCRÉDITOS PARA EMPRENEDORES/AS.- Dada cuenta del expediente incoado



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

para la firma de un Convenio de colaboración entre este Ayto y la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona dirigido a la concesión de microcréditos para emprendedores, a gestionar en el área de Promoción económica y Empleo de este Ayuntamiento.

RESULTANDO que con la firma del presente convenio se pretende favorecer la financiación y promoción del autoempleo, a través de la concesión de préstamos de pequeña cuantía, "microcréditos", a personas que padecen exclusión financiera a fin de que puedan llevar a cabo la financiación de proyectos e iniciativas viables,

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art 6 de la Ley 30/ 92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Régimen Administrativo Común, y 111 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

A la vista de lo expuesto, del informe del Jefe de la Sección de Promoción Económica y Empleo, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, de fecha 20 de julio de 2004, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de paterna y la Caja de Ahorros y pensiones de Barcelona obrante en el expediente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del presente Convenio y cuantos documentos anexos se necesitaran.

TERCERO.- Dejar abierta la posibilidad de firmar cuantos convenios sean necesarios con aquellas entidades financieras que nos lo puedan proponer, con el fin de seguir cumpliendo con los objetivos y fines establecido en el presente convenio.

29º.- CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.- PROPUESTA DE CONVALIDACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y GASTO DE LA OBRA " REFUERZO DEL VALLADO DEL CEMENTERIO Y AMPLIACIÓN DE LA CIMENTACIÓN DE NICHOS".- Dada cuenta de la factura presentada por la empresa CONSTRUCCIONES MINGUEZ RUBIO S.L., por importe de 20.556'17 € IVA incluido, por el concepto de: " Refuerzo del vallado del Cementerio y ampliación de la cimentación de nichos".

RESULTANDO que consultados los archivos no se ha tramitado expediente de contratación.

CONSIDERANDO que ha sido emitido informe del Aparejador Municipal, en el que se da cuenta de la ejecución de las obras durante el ejercicio 2002, justificando la ejecución con carácter de urgencia por la empresa CONSTRUCCIONES MINGUEZ RUBIO S.L., por razones de salubridad e higiene, informe que obra en el expediente.

CONSIDERANDO el informe de Intervención de Fondos indicando que existe crédito en la partida 62203 RC. Ref. 24.672.

CONSIDERANDO que según las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el 2.003, Base 23.1.b., le corresponde al Pleno el reconocimiento de obligaciones por hechos o actos producidos en ejercicios cerrados previa incoación de expediente de reconocimiento de créditos.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa Sección de Contratación y Patrimonio, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras, de fecha 12 de julio de 2004, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10), EU-L'Entesa (2) y las abstenciones del Grupo Popular (8) y de UV (2), acuerda:

PRIMERO.- Convalidar la falta de expediente de contratación de la obra de "Refuerzo del vallado del Cementerio y ampliación de la cimentación de nichos" motivado en la urgencia de realización de las obras en el Cementerio Municipal por razones de seguridad y salubridad.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación de 20.556'17 €, (IVA incluido) efectuado por ejecución de la obra de "Refuerzo del vallado del Cementerio y ampliación de la cimentación de nichos", realizado por la empresa CONSTRUCCIONES MINGUEZ RUBIO S.L.

TERCERO.- Aplicar el gasto de 20.556'17 €, (IVA incluido) con cargo a la partida 62203 RC. Ref. 24.672

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa CONSTRUCCIONES MINGUEZ RUBIO, S.L., a Intervención de Fondos y al Gabinete Técnico.

30º.- CONTRATACION Y PATRIMONIO.- PROPUESTA DE CONVALIDACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y GASTO DE LA OBRA " MEJORA DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO DEL PARQUE URBANO DE LA TORRE Y EL PALAU".- Dada cuenta de la factura presentada por la empresa NOVAIN, S.L., por importe de 10.817 € IVA incluido, por el concepto de: "Mejora de instalación de alumbrado del Parque Urbano de la Torre y el Palau".

RESULTANDO que consultados los archivos no se ha tramitado expediente de contratación.

CONSIDERANDO que ha sido emitido informe del Ingeniero Técnico Municipal, en el que se da cuenta de la ejecución de las obras durante el ejercicio 2003 justificando la ejecución por la empresa NOVAIN, S.L., informe que obra en el expediente.

CONSIDERANDO el informe de Intervención de Fondos indicando que existe crédito en la partida 5110-0225-61115 RC. Ref.20.953 del presupuesto de gastos de 2004.

CONSIDERANDO que según las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el 2.003, Base 23.1.b., le corresponde al Pleno el reconocimiento de obligaciones por hechos o actos producidos en ejercicios cerrados previa incoación de expediente de reconocimiento de créditos.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras, de fecha 12 de julio de 2004, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10), EU-L'Entesa (2) y las abstenciones del Grupo Popular (8) y de UV(1), acuerda:

PRIMERO.- Convalidar la falta de expediente de contratación de la obra de " Mejora de instalación de alumbrado de parque urbano de La Torre y El Palau".



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

SEGUNDO.- Reconocer la obligación de 10.817 €, (IVA incluido) efectuado por ejecución de la obra de "Mejora de instalación de alumbrado de Parque de la Torre y el Palau", realizado por la empresa NOVAIN, S.L.

TERCERO.- Aplicar el gasto de 10.817 €, (IVA incluido) con cargo a la partida 5110-0225-61115 RC. Ref.43.811 del presupuesto de gastos de 2003.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa NOVAIN, S.L., a Intervención de Fondos y al Gabinete Técnico.

31º.- DEPORTES.- APROBACION CREACION E INTEGRACIÓN "CONSORCIO PARA LA GESTION DE RECURSOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN EL AMBITO DEPORTIVO DE L'HORTA (GRUP ESPORTSHORTA)".- Dada cuenta del borrador de los Estatutos del Consorcio para la gestión de recursos, actividades y servicios en el ámbito deportivo de L'Horta "GRUP ESPORTSHORTA".

RESULTANDO que en fecha 28 de junio, por la Concejalía de Deportes se dicta providencia de inicio de expediente para la incorporación de este Ayuntamiento en el citado Consorcio.

RESULTANDO que los municipios de Alaquàs, Albal, Aldaia, Barrio del Cristo, Catarroja, Massanasa, Paiporta, Paterna, Picanya, Quart de Poblet, Silla, Torrent y Xirivella están interesados en constituir el consorcio que se hace referencia para la gestión de recursos, actividades y servicios en el ámbito deportivo de L'Horta "GRUP ESPORTSHORTA"

RESULTANDO que a día de la fecha se desconocen las aportaciones anuales de los miembros consorciados, si bien, estas aportaciones se fijarán oportunamente, pero que este Servicio absorberá en el marco de sus compromisos presupuestarios para 2004, 2005 y 2006, ya trasladados al área económica del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 47.2 g) de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con los arts. 3, 57 y 85 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, 110 del Real decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

CONSIDERANDO, el informe preceptivo de Secretaría e Intervención en el que se señala la falta de concreción de datos en el expediente referidos al estudio económico que justifique la conveniencia de su creación, las aportaciones a realizar para gastos de funcionamiento del Consorcio, los bienes que constituyan la aportación inicial, y los servicios y actividades cuya prestación se realizará a través de esa figura asociativa y que serán objeto de disfrute por todos los municipios consorciados, así como los que este Ayuntamiento pondrá a disposición de los demás consorciados.

CONSIDERANDO, el informe emitido por la Sección de Deportes señalando la conveniencia de integrar a este Ayuntamiento en el citado consorcio por la ampliación de recursos para los ciudadanos de Paterna y optimización de recursos económicos que supondría.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Deportes, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Cultura, Educación, Fiestas, Deportes y Comunicación, de fecha 13 de julio de 2004, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10), de EU-L'Entesa (2) y las abstenciones del Grupo Popular (8) y de UV (1), acuerda:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

PRIMERO.- Aprobar la creación de un Consorcio con la denominación "CONSORCIO PARA LA GESTION DE RECURSOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN EL AMBITO DEPORTIVO DE L'HORTA (GRUP ESPORTSHORTA)", en el que se integrará este Ayuntamiento con la finalidad principal de promoción del deporte en materia de información y participación.

SEGUNDO.- Aprobar los Estatutos Reguladores del citado Consorcio y que son del siguiente tenor:

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN EL AMBITO DEPORTIVO DE L'HORTA (GRUP ESPORTSHORTA)

Í N D I C E

	Páginas
Capítulo Primero.- Constitución del consorcio, naturaleza, denominación, domicilio social y fines	3
Capítulo segundo.- Órganos del Consorcio	6
Capítulo tercero.- Del personal al servicio del Consorcio	14
Capítulo cuarto.- Régimen de funcionamiento	16
Capítulo quinto.- Régimen financiero	18
Capítulo sexto.- Régimen jurídico	21
Capítulo séptimo.- Modificaciones estatutarias	22
Capítulo octavo.- disolución y liquidación del consorcio y derecho supletorio	24
Disposición adicional	25
Disposición final	25

E S T A T U T O S

CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y FINES.

ARTÍCULO 1º.- Constitución.

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículos 37 al 40 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, los Ayuntamientos de Alaquàs, Albal, Aldaia, Barrio del Cristo, Catarroja, Massanassa, Paiporta, Paterna, Picanya, Quart de Poblet, Silla, Torrent y Xirivella, constituyen un consorcio voluntario para el cumplimiento de los fines que se establecen en los presentes Estatutos.

2. Podrán incorporarse al mismo aquellas Entidades públicas o privadas que así lo decidan mediante acuerdo de sus órganos competentes y en los términos regulados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2º.- Personalidad Jurídica y duración.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

El Consorcio, gozará de personalidad jurídica propia e independiente de las Entidades que la integran, tendrá plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y será de duración indefinida.

ARTÍCULO 3º.- Denominación y domicilio.

El Consorcio que se constituye se denominará "CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN EL ÁMBITO DEPORTIVO DE L'HORTA." (GRUP ESPORTSHORTA), y tendrá su domicilio social en la ciudad de ALAQUAS, Calle major 88, 46970 Alaquàs.

ARTÍCULO 4º.- Fines.

El Consorcio tendrá los siguientes fines:

1º) Promover la constitución de una Red Valenciana de Recursos de Información y Participación en materia de deportes y llevar a cabo su gestión y administración.

2º) Efectuar las gestiones necesarias, con el fin de obtener de la sociedad en general y de entidades publicas y privadas en particular, los medios económicos y de cualquier otro tipo, necesarios para financiar las actividades del consorcio, así como la gestión de los mismo.

3º.- Fomentar la participación y relación social desarrollando programas de actividades dirigidos a todos los sectores de población y de toda índole (competitivo, recreativo, educativo y familiar), así como un mejor aprovechamiento y uso de equipamientos e instalaciones deportivas.

4º.- Elaboración y realización de campañas informativas y divulgativas en materia deportiva.

5º) Proceder a la creación y a su posterior mantenimiento y conservación, de un portal de Internet con la denominación de www.esportshorta.com en el que se pongan a disposición de los ciudadanos de las diferentes localidades participantes en el consorcio, la totalidad de actividades, proyectos y programas del consorcio.

6º.- Promover y organizar la realización y celebración de cursos de formación, jornadas de trabajo, Congresos técnicos, simposios, debates, etc, sobre temas relativos al deporte, modalidades deportivas y su gestión y organización.

7º.- Fomentar la realización de estudios y proyectos de investigación sobre el deporte en la Comunidad Valenciana.

8º.- Colaborar con las Instituciones docentes e investigadoras, así como con las administraciones educativas de la Comunidad Valenciana, mediante intercambios de información y documentación, fomentado para ello el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

9.- Cualquier otra finalidad análoga a las señaladas.

ARTÍCULO 5º.- Derechos y Deberes de los miembros del consorcio.

1.- Los miembros del consorcio tendrán derecho :

- a) A recibir todo tipo de servicios que el consorcio preste, así como a disfrutar de todos los recursos de formación, información y participación que gestione.
- b) A nombrar y separar a sus representantes en los órganos del consorcio.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

2.- Los miembros del consorcio están obligados,

- a) A contribuir en la forma que regula este estatuto al sostenimiento del consorcio y de los servicios, obras o actividades en los que participe, mediante el abono de las cuotas y aportaciones correspondientes, dentro de los plazos señalados al efecto.
- b) A la plena observancia y cumplimiento de las normas reguladoras del consorcio integradas por los presentes estatutos, los reglamentos de los servicios o actividades que preste y con carácter supletorio las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las Entidades Locales.

CAPÍTULO SEGUNDO.- ÓRGANOS DEL CONSORCIO.

ARTÍCULO 6º.- Órganos de Gobierno.

1.- Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- a) El Presidente/a.
- b) Los Vicepresidentes/as.
- c) El Consejo Pleno
- d) La Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 7º.- Órganos de Gestión.

Serán órganos de gestión del Consorcio:

- a).- El Director Técnico/La Directora Técnica.
- b).- La Comisión Técnica.

ARTÍCULO 8º.- El Presidente.

El presidente del Consorcio, será nombrado por el Consejo Pleno, de entre los representantes de las Entidades que integran el consorcio, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los mismos.

Si ningún candidato alcanzara dicha mayoría en primera vuelta, se procederá a una segunda vuelta de votaciones en la que resultará elegido presidente el candidato que obtenga mayor número de votos.

ARTÍCULO 9º.- Competencias del Presidente.

1.- El Presidente ostentará las siguientes atribuciones :

- a) Dirigir el gobierno y la administración del consorcio.
- b) Representar al consorcio a todos los efectos.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Pleno, salvo los supuestos previstos en estos estatutos y en la legislación electoral general, de la Comisión Ejecutiva, y de cualesquiera otros órganos del consorcio y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras .
- e) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre (RCL 1988, 2607 y RCL 1989, 1851), Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

f) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Consejo Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios Del Consorcio y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. Le corresponde igualmente el Nombramiento y separación del Director Técnico del Consorcio, a propuesta de la Comisión Ejecutiva

h) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del consorcio en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

i) La iniciativa para proponer al Consejo Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Presidencia.

j) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

k) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

l) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros.

m) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Consorcio.

n) Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al consorcio y no se atribuyan a otros órganos del mismo.

2. Corresponde asimismo al Presidente el nombramiento de los Vicepresidentes.

3. El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), c), g), h) e, i) del apartado 1 de este artículo.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

ARTÍCULO 10º.- Los Vicepresidentes.

Existirán dos Vicepresidentes, denominados, respectivamente Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º que sustituirán, por dicho orden, al Presidente en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o abstención legal o reglamentaria .

Además de sustituir al Presidente en los supuestos indicados en el apartado anterior, los vicepresidentes ejercerán por delegación del Presidente las funciones que aquel le encomiende.

ARTÍCULO 11º.- El Consejo Pleno.

1.- El Consejo Pleno es el máximo órgano de gobierno del Consorcio y está integrado por:

- a) Los representantes de las Entidades Consorciadas, a razón de uno por Entidad,. En el supuesto de que las entidades consorciadas sean Corporaciones Locales, los representantes designado, necesariamente, deberán ser miembros electos de las mismas.
- b) El Secretario/Secretaria

2.- Podrán designarse hasta dos suplentes para sustituir a los titulares, representantes designados por los miembros del Consorcio, en los supuestos de enfermedad o ausencia debida y documentalmente justificadas. No podrán ser sustituidos por suplentes, el Presidente y los vicepresidentes del consorcio.

3.- Los representantes de los entes consorciados perderán su condición cuando sean cesados por el órgano que los nombró.

La duración del cargo de los representantes de los Entes consorciados que tengan la condición de miembros electos, será la de su mandato electoral. El plazo para designación de los nuevos representantes será de dos meses desde la constitución de la correspondiente Corporación tras las elecciones.

4.- El secretario del consorcio lo será del Consejo pleno con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12º.- Competencias del Consejo Pleno.

1.- Corresponden al Consejo Pleno las siguientes atribuciones:

- a) El control y la fiscalización de los demás órganos de gobierno del Consorcio.
- b) Acordar la separación forzosa de los miembros del Consorcio.
- c) La aprobación de planes de inversión, ejecución de obras e implantación de servicios.
- d) La aprobación de la propuesta de modificación de los estatutos.
- e) La determinación de los recursos propios del consorcio; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en materia de su competencia y en los supuestos en que, por razón de su cuantía no se encuentre atribuida a otros órganos; y la aprobación de las cuentas.
- f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- h) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo.
- i) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en materias de su competencia.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- j) La declaración de nulidad o lesividad, según proceda de los actos de los órganos del consorcio.
- k) La concertación de las operaciones de crédito, en los supuestos en que en razón a su cuantía no sean competencia de la Presidencia.
- l) Las contrataciones y concesiones de toda clase y la adquisición de bienes y derechos, cuando por razón de su cuantía no se haya atribuido a otros órganos del consorcio. La enajenación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio del Consorcio, sea cual fuere su naturaleza y valor.
- m) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
- n) Todas aquellas cuestiones que de conformidad con estos Estatutos o la normativa vigente exijan para su aprobación una mayoría especial.
- o) La fijación o modificación de la cuantía de las aportaciones económicas de los miembros del Consorcio y su forma y plazos de ingreso.
- p) La elección del Presidente del Consorcio y acordar, en su caso, su destitución.
- q) El nombramiento del Secretario del Consorcio y, a su propuesta, de sus delegados
- r) Emitir el informe previo a la disolución del Consorcio
- s) Aprobar la memoria anual de actividades
- t) Interpretar los presentes Estatutos y aprobar los reglamentos de Régimen Interior y los de los Servicios que se presten.
- u) Las demás que expresamente le confieran las Leyes o la legislación de régimen local atribuya al Pleno de los Ayuntamientos.
- v) Aprobación de nuevas incorporaciones.

2.- Las competencias del Consejo Pleno son indelegables, con la única excepción de las reguladas en las letras i), j), k), l), m), y n), del apartado 1 de este artículo, que podrán ser delegadas en la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 13º.- la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva estará formada por :

- a) El Presidente.
- b) Los dos vicepresidentes
- c) Seis Vocales elegidos por el Consejo Pleno de entre sus miembros.
- d) El Secretario/Secretaria.

ARTÍCULO 14º.- Competencias de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva como órgano rector y coordinador, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Preparar los planes y programas de actuación de cada ejercicio.
- b) Informar el proyecto de presupuesto y las cuentas anuales.
- c) Proponer a la Presidencia el nombramiento y separación del Director Técnico del Consorcio.
- d) Impulsar la acción del Consorcio y el cumplimiento de sus objetivos y finalidades, dirigiendo, impulsando e inspeccionando los servicios que preste.
- e) Los que expresamente le deleguen el Presidente y el Consejo Pleno.

ARTÍCULO 15º.- El Secretario.

1.- El Secretario de los órganos del Consorcio será designado por el Consejo Pleno.

2.- El Secretario podrá delegar sus funciones en uno o varios secretarios Delegados, que serán nombrados por el Consejo Pleno a propuesta



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

del Secretario. Los secretarios delegados ejercerán las funciones con responsabilidad propia.

3.- El nombramiento de Secretario podrá recaer en personal de la plantilla del consorcio o en funcionarios propios o con habilitación de carácter nacional de los entes consorciados,

ARTÍCULO 16º.- Funciones del Secretario.

El Secretario asistirá, con voz y sin voto, a las sesiones de los órganos del Consorcio y ejercerá, por sí o a través de los Secretarios delegados, las funciones que le atribuye la legislación de régimen local.

ARTÍCULO 17º.- El Director Técnico.

El Director Técnico del Consorcio será nombrado por el Presidente del Consorcio a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Su selección se llevará a efecto por los mismos procedimientos señalados para la selección de personal en el capítulo tercero de los estatutos.

No obstante y en tanto por el Consejo Pleno no se acuerde la creación de la plaza correspondiente en la plantilla en función de las disponibilidades económicas y presupuestarias del ente, el Consejo Pleno podrá designar para realizar las funciones de Director Técnico a personal propio de los Ayuntamientos consorciados.

ARTICULO 18º.- Funciones del Director Técnico

El Director técnico del Consorcio tendrá las siguientes funciones :

- a) Coordinar la labor del Consorcio.
- b) Colaborar con la Comisión Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones de Impulsión de la ejecución de los planes y programas de actuación aprobados y de dirección, control e inspección de los servicios.
- c) Redactar la Memoria anual de actividades.
- d) La dirección del personal sin perjuicio de la jefatura superior que corresponda al Presidente del Consorcio.
- e) El manejo y custodia de los fondos
- f) Llevar la contabilidad
- g) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos, de acuerdo con las instrucciones del Presidente.
- h) La dirección de las tareas administrativas.
- i) Todas aquellas tareas que le encomienden los órganos de dirección del Consorcio.

ARTÍCULO 19º.- La Comisión Técnica.

1.- La comisión Técnica es un órgano de informe, propuesta y asesoramiento de los órganos del Consorcio, que estará integrado en la forma siguiente :

- a) El Presidente del Consorcio o miembro del consejo Pleno en quien delegue.
- b) El Director Técnico del Consorcio.
- c) Un técnico experto en temas de deportes designado por cada uno de los entes Consorciados. Uno de los Técnicos realizará en las reuniones las funciones de secretario de la Comisión.

2.- La Comisión Técnica tendrá las competencias y funciones que en la legislación de Régimen Local se atribuye a las Comisiones Informativas, además de aquellas que expresamente le atribuya el Consejo Pleno.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

3.- la Comisión se reunirá como mínimo una vez cada tres meses y sus informes y propuestas se adoptarán, en todo caso, por mayoría. Para constituirse válidamente, será necesaria la presencia del Presidente o quien legalmente le sustituya y de al menos la mitad de sus miembros.

CAPÍTULO TERCERO.- DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL CONSORCIO.

ARTÍCULO 20º.- Naturaleza.

Para el cumplimiento de sus fines y la atención y prestación de los servicios que tiene encomendados, el Consorcio con cargo a sus presupuestos y de conformidad con la plantilla y relación de puestos de trabajo incluidas en el mismo, podrá disponer de personal propio.

El personal que contrate el Consorcio, con carácter fijo o temporal, lo será en todo caso en Régimen laboral, rigiéndose en cuanto a su selección y nombramiento, por lo establecido para este tipo de personal, en este Estatuto y en la Legislación de general aplicación para el acceso a la Función Pública; y en cuanto a la fijación de las demás condiciones de trabajo, desarrollo y extinción de los contratos por la legislación laboral que sea de aplicación.

Artículo 21º.- Plantillas.

Las Plantillas del Consorcio, se fijarán anualmente por el Consejo Pleno en documento anexo a su Presupuesto.

Artículo 22º.- Nombramientos

Los nombramientos de personal efectuados por el Consorcio no conferirán ni permitirán adquirir a los interesados, en razón al mismo, la condición de Funcionarios de carrera de las Administraciones públicas integradas en el mismo, ni de personal fijo de las plantillas de las entidades privadas consorciadas.

Artículo 23º.- Servicios prestados por personal de los municipios consorciados

Los servicios que el personal de los entes públicos o privados integrados en el consorciados preste a tiempo parcial a éste, bien para el desempeño de funciones concretas derivadas de acuerdos adoptados, o bien en concepto de trabajos extraordinarios realizados fuera de su jornada ordinaria de trabajo en el entidad respectiva, serán retribuidos, en su caso, con cargo a los presupuestos del Consorcio.

Las retribuciones percibidas del Consorcio por los conceptos señalados en el párrafo anterior, serán compatibles, en todo caso, con las percibidas de la entidad consorciada correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 24º - Régimen de Sesiones.

El Consejo Pleno celebrará sesión ordinaria al menos dos veces al año y la Comisión Ejecutiva, al menos, una vez al trimestre, en los días y horas que al efecto fijen.

Celebrarán sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente, o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del respectivo órgano colegiado. En este último caso la celebración no podrá demorarse por más de dos meses desde que fuera solicitada y la convocatoria deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición.

ARTÍCULO 25º.- Convocatoria y orden del día.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Las sesiones se convocarán por el Presidente con cinco días de antelación, al menos, a su celebración, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el respectivo órgano colegiado.

A la convocatoria se acompañará al orden del día correspondiente.

El consorcio celebrará sus sesiones en su sede, salvo que por acuerdo de sus órganos colegiados decidiera realizarlas en lugar distinto.

ARTÍCULO 26º.- Quórum para la válida celebración de las sesiones.

El quórum para la válida constitución y celebración de sesiones será el fijado en la vigente legislación de Régimen Local.

Ninguna sesión podrá celebrarse válidamente sin la asistencia del Presidente y del Secretario del Consorcio o de quienes legalmente les sustituyan.

ARTÍCULO 27º.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

No obstante, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consorcio para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a).- La propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio.
- b).- La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.
- c).- La incorporación de nuevas entidades al Consorcio.
- d).- El informe sobre disolución del consorcio en los términos del artículo 41º de los presentes estatutos.
- e).- La separación de los miembros del Consorcio.

Todo ello sin perjuicio de las mayorías exigidas para la adopción de determinados acuerdos por disposiciones legales o reglamentarias o por los presentes Estatutos.

No podrá adoptarse acuerdo en las sesiones ordinarias sobre asuntos que no figuren en el orden del día de la convocatoria, a menos que fueren declarados de urgencia con el voto favorable de la mayoría de miembros que componen el órgano colegiado.

ARTÍCULO 28º.- De la constancia de los actos y acuerdos.

De cada sesión extenderá el Secretario la correspondiente acta en la que se hará constar el lugar, fecha y hora en que la sesión comienza y acaba, los nombres y calidad de los asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y la expresión de los votos.

El acta, aprobada en la sesión siguiente a aquélla a que se refiera, será suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y archivada, con las debidas garantías de seguridad, para formar el libro de actas del Consejo Pleno y de la Comisión Ejecutiva, que se llevarán separadamente.

En lo no previsto en los presentes Estatutos regirán los preceptos de la legislación del régimen local referidos a la celebración de las sesiones de los órganos colegiados y adopción de acuerdos.

CAPÍTULO QUINTO.- RÉGIMEN FINANCIERO.

ARTÍCULO 29ª.- Recursos del Consorcio.

Son ingresos propios del Consorcio:

- a) Los productos y rentas de su patrimonio
- b) Las aportaciones económicas anuales de los entes consorciados.
- c) Las subvenciones y aportaciones voluntarias de otras entidades públicas o privadas y de los particulares.
- d) Los beneficios que obtenga de actividades propias de la institución.
- e) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

ARTÍCULO 30º.- Presupuesto.

El Consorcio formará para cada ejercicio económico un presupuesto anual que comprenderá todos sus gastos e ingresos del mismo y que se nutrirá con los recursos que conforman su hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 31º.- Formación y aprobación del Presupuesto.

Dentro del cuarto trimestre de cada año natural, el Presidente, asistido del Director Técnico, formará el proyecto de presupuesto tomando como base el anteproyecto general que habrá formulado este último, y lo someterá a la aprobación del Consejo Pleno previo informe de la Comisión Ejecutiva.

El Presupuesto deberá aprobarse por el Consejo Pleno del Consorcio antes del primer día del ejercicio económico al que corresponda, y si al iniciarse éste no lo estuviera, los créditos iniciales autorizados en el presupuesto del ejercicio anterior, se considerarán automáticamente prorrogados hasta la aprobación del nuevo. La prórroga no afectará a los créditos para los servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 32º. Ejecución del presupuesto.

La ordenación de gastos y pagos y la formalización de los ingresos y pagos se ajustarán a las disposiciones del presupuesto anual.

De acuerdo con las citadas reglas, el Director Técnico determinará la forma en que se haya de llevar la contabilidad del mismo, aplicando aquellas reglas en lo que se entiende que es útil, con el fin de lograr la mayor sencillez y agilidad, sin merma del adecuado control de la gestión presupuestaria.

ARTÍCULO 33º.- Ingresos y pagos.

1.- El cobro de los derechos que se deriven de las actividades propias del mismo y la confección y pago de las nóminas de su personal corresponderá al Director Técnico.

2.- Para la distribución y fijación de las cuotas necesarias para el mantenimiento de los servicios generales del Consorcio, el Consejo Pleno deberá seguir, con carácter general, el criterio de reparto igualitario entre los miembros del mismo. Igual criterio deberá utilizarse, para la determinación de las aportaciones correspondientes a servicios o actividades concretas, sin perjuicio, en este caso, de que puedan tenerse en cuenta otras circunstancias derivadas de la propia naturaleza del servicio o actividad.

3.- Las aportaciones de los miembros del consorcio deberán ingresarse en la caja del consorcio en la forma y plazos que el Consejo Pleno haya fijado en el correspondiente acuerdo.

Transcurrido el plazo fijado para el pago de las aportaciones económicas si alguno de los miembros no hubieran efectuado el ingreso de las cuotas en la caja del consorcio, se procederá por el Director Técnico a requerir formalmente el pago de la cuota o cuotas pendientes de ingreso, concediendo a tal fin un nuevo plazo de ingreso de las mismas no superior a 15 días hábiles.

Finalizado este último plazo, el Consorcio, para el cobro de lo adeudado, a través de su Presidente, podrá solicitar de las Administraciones, Central, Autonómica o Provincial, la retención del importe de las cuotas adeudadas, con cargo a los cantidades que por cualquier concepto (Fondo Nacional de Cooperación Municipal, producto de recaudaciones Tributarias gestionadas por cuenta del Ente consorciado deudor, subvenciones o ayudas



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

económicas de cualquier tipo, etc.) dichas Administraciones deban abonar a los miembros del Consorcio afectados.

El importe retenido se ingresará por la Administración que hubiera practicada la retención, en las arcas del consorcio.

A tal fin, y a través de los presentes Estatutos las entidades públicas y privadas miembros del Consorcio facultan expresamente a dichas administraciones para proceder a la compensación, retención y abono al Consorcio de la cantidad correspondiente.

4.- La disposición de los fondos situados en las cuentas corrientes, requerirá la firma conjunta y mancomunada del Presidente del Consorcio, y del Director Técnico o, si este no existiera, del Secretario. No obstante ello, el Presidente del Consorcio podrá delegar la firma requerida para ello en uno de los Vicepresidentes.

5.- Las facturas y gastos que se aprueben llevarán el conforme del Director Técnico como requisito previo a su ordenación, libramiento y pago.

ARTÍCULO 34º.- Patrimonio del Consorcio

Constituyen el patrimonio del Consorcio los bienes, derechos y acciones que le pertenecen o le sean adscritos por los entes consorciados.

En lo que sea de aplicación, regirán las normas de la legislación local relativa a esta materia.

El Director Técnico formará inventario de todos los bienes, acciones y derechos que correspondan al Consorcio, sometiéndolo a la aprobación del Consejo Pleno.

ARTÍCULO 35º.- Régimen Jurídico de los bienes.

1.- Los bienes que los entes consorciados adscriban al Consorcio para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación jurídica originaria, sin que éste adquiera la propiedad de los mismos, y debiéndolos de utilizar de manera exclusiva para el cumplimiento de dichos fines, bien de manera directa, bien mediante la percepción de sus rentas o frutos.

2.- Los bienes que adquiera el Consorcio con cargo a sus créditos presupuestados tendrán la calificación jurídica que les corresponda, según su naturaleza y destino.

CAPÍTULO SEXTO.- RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 36º.- Normativa aplicable.

El régimen jurídico de los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio se acomodará a la normativa de la legislación local aplicable en la materia, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 37º.- Impugnación de los actos.

1.- Contra los actos administrativos y disposiciones generales de los órganos del Consorcio podrán los interesados interponer el recurso contencioso-administrativo, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan formular el Recurso Potestativo de Reposición regulado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado.

2.- Contra los actos no sujetos al derecho administrativo adoptados por los órganos del Consorcio podrán los interesados ejercitar ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria las acciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- Modificaciones estatutarias

ARTÍCULO 38º.- Modificación de Estatutos

La propuesta de modificación de los Estatutos a instancia de cualquier ente consorciado será sometida al Consejo Pleno, que la hará suya si obtiene el voto favorable de la mayoría a que se refiere el artículo vigésimo séptimo, de estos Estatutos. Si así fuere, el Presidente del Consorcio, en el plazo de 10 días lo pondrá en conocimiento de los entes consorciados, que en término de tres meses deberán adoptar acuerdo expreso sobre la propuesta realizada. Se entenderá aceptada la propuesta formulada si obtuviere el acuerdo favorable de la mayoría absoluta legal de los entes consorciados.

ARTÍCULO 39º.- Incorporación de nuevos miembros.

1.- Las entidades públicas o privadas interesadas en incorporarse al Consorcio, deberán solicitarlo por escrito al Presidente del mismo, quien lo comunicará dentro de los quince días siguientes a su presentación a cada una de las entidades miembros del consorcio.

2.- La incorporación de nuevos miembros al Consorcio requerirá el acuerdo favorable de la mayoría de los entes consorciados, expresado en el plazo de tres meses contados a partir del siguiente a la notificación que el Presidente del Consorcio realice de la solicitud de incorporación y la adopción del correspondiente acuerdo favorable por el Consejo Pleno, con el voto de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3.- La incorporación de nuevos miembros será, en todo caso, efectiva a partir del 1º de enero del ejercicio siguiente a aquel en que la incorporación resulte aprobada por el Consejo Pleno.

ARTÍCULO 40º.- Separación de las entidades consorciadas.

1.- Las entidades consorciadas podrán separarse voluntariamente del Consorcio comunicándolo al Consejo Pleno de forma fehaciente. El solicitante cesará como miembro del Consorcio, siempre que haya cumplido los compromisos de todo orden asumidos, el 31 de diciembre del ejercicio en el que se solicitare la separación.

2.- Asimismo, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Pleno, podrán ser separados del consorcio aquellos que incumplan de forma notoria sus obligaciones, realicen actividades que perjudiquen la imagen o desarrollo adecuado del mismo o incumplan sus obligaciones económicas por tiempo superior a un año.

En ambos casos se procederá a la liquidación de sus derechos y obligaciones conforme a las normas previstas para la disolución del Consorcio.

CAPÍTULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO Y DERECHO SUPLETORIO.

ARTÍCULO 41º. Disolución del Consorcio.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Corresponderá a los entes consorciados resolver sobre la disolución del Consorcio, previo informe del Consejo Pleno.

La propuesta de disolución del Consorcio, formulada por alguno de sus miembros, deberá ser informada por el Consejo Pleno en el plazo de un mes. El informe adoptará la forma de acuerdo y será comunicado por el Presidente del Consorcio, junto con la propuesta de disolución planteada, a los entes consorciados, que en los tres meses siguientes deberán pronunciarse al respecto.

Se procederá a la disolución del Consorcio cuando así lo acuerden la mayoría absoluta legal de las entidades que lo integren.

Acordada la disolución se procederá por la Comisión Ejecutiva a la liquidación del activo y pasivo consorcial.

ARTÍCULO 42º.- Liquidación del consorcio.

Satisfechas todas las obligaciones pendientes con los entes consorciados, entidades públicas o privadas, o con los particulares, el haber líquido se repartirá entre los entes consorciados integrados al momento de la disolución, en proporción directa a las aportaciones que los mismos hayan realizado al Consorcio a lo largo de su duración.

En todo caso revertirán a los entes consorciados los bienes adscritos por cada uno de ellos, sin perjuicio de coadyuvar en la debida proporción a la atención de las obligaciones pendientes.

Las pérdidas resultantes de la liquidación realizada se cubrirán, asimismo, entre los entes consorciados, mediante su distribución igualitaria.

ARTÍCULO 43º.- Derecho supletorio.

En lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable a la Administración Local.

DISPOSICION ADICIONAL.

En el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos se designarán los representantes de las entidades consorciadas.

Designados los citados miembros, en el plazo máximo de un mes se celebrará la sesión constitutiva del Consorcio Pleno actuando, como Presidente, el miembro de mayor edad y como Secretario el de menor edad.

En dicha sesión se procederá a la elección del Presidente, de los miembros del Consejo Ejecutivo y al nombramiento del Secretario.

DISPOSICION FINAL.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor transcurridos quince días hábiles desde la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de los documentos necesarios para la constitución del Consorcio, y todos aquellos que del mismo se deriven.

CUARTO: Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para alegaciones y reclamaciones durante 30 días hábiles, entendiéndose aprobado definitivamente en el caso de no existir éstas.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

32º.- GESTIÓN DE PERSONAL.-DESIGNACIÓN FIESTAS LOCALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2005.- Dada cuenta del oficio remitido por la Dirección Territorial D' Ocupació de la Generalitat Valenciana, en el que solicita la determinación de las dos Fiestas Locales en el Municipio de Paterna, con el carácter de no recuperables para el año 2005, al objeto de proceder a la elaboración del Calendario Laboral, de conformidad con lo establecido en el Art. 37.2 del R.D.Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo.

A la vista de lo expuesto, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Personal e Interior, de fecha 20 de julio de 2004, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Designar como Fiestas Locales, con el carácter de no recuperables, los días que a continuación se especifica:

- a) San Vicente Ferrer, lunes 4 de abril de 2005.
- b) Festividad de Santísimo Cristo de la Fé, lunes 29 de agosto de 2005.

SEGUNDO.- Elevar el presente acuerdo al Ayuntamiento Pleno, a los efectos de su aprobación.

TERCERO.- Comunicar el citado acuerdo a la Dirección Territorial de Ocupación de la Generalitat Valenciana.

33º.- INTERVENCIÓN.- RECONOCIMIENTO CRÉDITOS Nº5/2004.- Dada cuenta del expediente de Reconocimiento de Créditos nº5/2004.

RESULTANDO que existen gastos facturados correspondientes a ejercicios anteriores, pendientes de aprobación y contabilización a 1/1/04 según relación nº 1 que da comienzo con la factura a nombre de AMADOR LEDESMA S.L. por importe de 125,49 EUROS y finaliza con la factura a nombre VDA. FEDERICO GINER, S.A. por importe de 2.456,30 EUROS estando rubricadas sus hojas por Intervención, existiendo consignación suficiente para la aplicación de presente gasto y cuyo importe total asciende a CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS (I.V.A. incluido) 54.461,29 EUROS.

CONSIDERANDO que la facturación a que se retrotrae el presente expediente se corresponde con servicios o suministros debidamente acreditados y ejecutados, habiéndose dado el Vº Bº tanto por el funcionario responsable del servicio como del Concejal Ponente.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo establecido en el art., 157.1 L.R.H.L. en relación con el 60.2 y 26.2.c del R.D. 500/90, corresponde al Pleno de la Corporación el reconocimiento extrajudicial de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de Sección de Intervención, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras, de fecha 12 de julio de 2004, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10), de EU-L'Entesa (2) y las abstenciones del Grupo Popular (8) y de UV(1), acuerda:

PRIMERO.- Reconocer créditos y aprobar el gasto, en el Presupuesto Municipal de 2004, correspondientes a obligaciones debidamente asumidas por el Ayuntamiento y procedentes de ejercicios anteriores, según relación nº 1 que da comienzo con la factura a nombre de AMADOR LEDESMA S.L. por importe de



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

125,49 EUROS y finaliza con la factura a nombre VDA. FEDERICO GINER, S.A. por importe de 2.456,30 EUROS estando rubricadas sus hojas por Intervención, existiendo consignación suficiente para la aplicación de presente gasto y cuyo importe total asciende CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS (I.V.A. incluido) 54.461,29 EUROS.

SEGUNDO.- Elevar el presente dictamen al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

34º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (ARTº 46.2.E LRRL)

A) DACIÓN CUENTA DECRETOS DE ALCALDÍA Y CONCEJALES CON FACULTADES DELEGADAS, DEL Nº2859 DEL 18/06/04 AL Nº3462 DEL 22/07/04 AMBOS INCLUSIVOS. - Dada cuenta de los decretos de alcaldía y concejales con facultades delegadas, del nº2859 del 18 de julio de 2004 al nº3462 de 22 de julio de 2004, ambos inclusive, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

B) DACIÓN CUENTA ACTAS JUNTA DE GOBIERNO LOCAL NÚMEROS 24, 25, 26, 27, 28/04.- Dada cuenta de las actas de Junta de Gobierno Local números 24, 25, 26, 27, 28 de 2004, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

35º.- MOCIONES

I.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA Y DE EU-L'ENTESA.- REFERENTE AL RESPALDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL SOBRE PETICIÓN A LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN DE UN PROFESOR DE ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS PARA LA CAÑADA.- Dada cuenta de la moción presentada, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Los Grupos Municipales de EU L'Entesa y PSPV-PSOE vienen a proponer, de conformidad con el Reglamento Orgánico, la siguiente:

MOCIÓN

La expansión demográfica en Paterna supera los cincuenta y tres mil habitantes censados. Una de las razones de ello descansa en el crecimiento urbanístico e industrial, junto a la llegada de ciudadanos procedentes de otros países y culturas. Se trata de un fenómeno de dimensión global, con el que las administraciones públicas han de contar para dar respuesta a las necesidades prioritarias que conduzcan a su integración.

El Consejo Escolar Municipal (sensibilizado con la demanda educativa de este colectivo, cada día más numeroso), en reunión celebrada el 23 de junio de 2004, acordó solicitar a la Conselleria de Cultura i Educació un profesor a jornada completa para impartir clases de español para extranjeros en el curso 2004/2005 en La Canyada. Tramitada la solicitud, aún no se ha recibido respuesta alguna.

La Canyada es el principal barrio de Paterna. El número de habitantes censados ronda los diez mil, aunque los residentes efectivos superan con creces esta cifra. En él convive un grupo importante de inmigrantes con necesidades educativas: el aprendizaje del castellano, como vehículo de integración, es una de ellas. Este barrio dista más de tres kilómetros del centro de la EPA ubicado en los Grupos de La Merced de Paterna. Tal circunstancia, unida a la gran dificultad de transporte, horarios de



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

trabajo, falta de medios, etc., dificulta seriamente la asistencia a las clases. La experiencia de años anteriores así lo avala.

El Ayuntamiento, gracias a un gran esfuerzo económico, acogió la demanda razonada de la Junta de Barrio, órgano de participación ciudadana en el que están representadas las distintas asociaciones de La Canyada. Para ello, contrató a un profesor y habilitó un espacio para la docencia durante el curso escolar 2004/2005. El resultado ha sido muy positivo, como se recoge en varios informes.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Paterna viene haciendo un esfuerzo económico desde hace años para mantener el centro público de la EPA, que supera los doscientos cincuenta y tres mil ochocientos euros anuales (sin contar el mantenimiento y las reformas habituales). Sin embargo, la ayuda procedente de la Conselleria d'Educació, cada día más escasa, es insuficiente para atender la creciente demanda de alumnos, quienes observan en este proyecto un recurso educativo esencial para desarrollar la promoción de las personas que acceden a él. Los cincuenta y tres mil euros aportados por la administración autonómica quedan lejos del justo apoyo que se debería recibir.

Considerando que es competencia de la Generalitat Valenciana proporcionar los medios para atender la demanda educativa de los adultos foráneos interesados en mejorar su nivel de conocimiento (base estratégica para desarrollar su integración social), y dado que la EPA es un centro de titularidad pública (responsabilidad de la Conselleria de Cultura, Educació i Esports), la Generalitat ha de asumir los recursos humanos y económicos reclamados.

Es, por ello, que los grupos políticos abajo firmantes someten a la consideración plenaria de esta Corporación los siguientes acuerdos:

1.- Respalda plenamente el acuerdo del Consejo Escolar Municipal de 23 de junio de 2004, donde se solicita a la Conselleria de Cultura i Educació un profesor para impartir clases de español para extranjeros en La Canyada para el curso 2004/2005.

2.- Asumir la Corporación dicha demanda ante la Conselleria competente, por considerarla imprescindible para la atención de las necesidades educativas del municipio.

3.- Dirigir el presente acuerdo al señor Director General de Enseñanza de la Conselleria de Cultura i Educació."

CONSIDERANDO, el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Bienestar Social, de fecha 20 de julio de 2004, el Pleno por unanimidad acuerda aprobar la moción en todos sus términos.

PREVIAMENTE, DADO QUE LA MOCION ES REGISTRADA EN FECHA 26 DE JULIO DE 2004, SE PROCEDE A VOTAR LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE DICHA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA Y EU-L'ENTESA, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD.

II).- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA Y DE EU-L'ENTESA.- REFERENTE A LA PARALIZACIÓN DEL DECRETO DE UNIFORMIDAD POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE HOMOGENEIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LA UNIFORMIDAD DE LAS POLICÍAS LOCALES.- Dada cuenta de la moción presentada, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Los Grupos Municipales PSPV-PSOE y EU L'Entesa vienen a proponer, de conformidad con el Reglamento Orgánico, la siguiente:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

MOCIÓN

En virtud de la decisión adoptada por el Conseller de Justicia y Administraciones Públicas se va a proceder a dar el trámite de aprobación y publicación de un nuevo Decreto de Uniformidad que deberá sustituir al Decreto 153/1991, de 29 de agosto, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establece el sistema de homogeneización y homologación de la uniformidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana en vigor hasta ahora.

En la elaboración y preparación del nuevo Decreto, no se ha tenido en cuenta las opiniones de aquellos a quien va dirigido, el conjunto de ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, no habiéndose reclamado la opinión ni participación al menos de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Dicho nuevo Decreto, ha recibido la oposición firme de los integrantes de la Plataforma Sindical de Policía Local de la Comunidad Valenciana ampliamente representativa del conjunto de profesionales de la seguridad pública local, los cuales no solo denuncian que se prima imagen frente a seguridad, sino que han puesto en cuestión también las formas utilizadas en su elaboración y aprobación, como es el hecho de que no se haya convocado ningún concurso público de ideas y solo se haya permitido la participación directa del representante de una firma comercial concreta.

De la misma manera, no consta que se haya realizado informe alguno desde la Conselleria competente en materia de seguridad y salud laboral, por parte de los Técnicos apropiados, ni tampoco una valoración sobre el impacto psico-social y de eficacia que puede implicar un cambio tan radical de la imagen corporativa de los Cuerpos de Policía Local a la que la ciudadanía ya está acostumbrada.

Como quiera que las Corporaciones Locales deben ajustarse a las modificaciones que sobre uniformidad y medios materiales de los Cuerpos de Policía Local pueden emanar de la Generalitat Valenciana que es quien tiene la competencia en esta materia según ley, y en la medida que el sistema utilizado (modificación total de la imagen corporativa y no sólo puntual de alguna pieza o medio técnico) tampoco prevé en la misma ninguna línea de financiación y apoyo económico a dicho objetivo, es por lo que tenemos a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Instar al Gobierno de la Generalitat Valenciana para que tome las medidas oportunas y proceda a la PARALIZACION INMEDIATA de la aprobación y publicación del nuevo Decreto mencionado, en tanto en cuanto no se cumplan los requisitos anteriormente expuestos.

2º.- Dar traslado del contenido de esta MOCION y ACUERDO a todos los Grupos Políticos de las Cortes Valencianas al objeto de que teniendo conocimiento del mismo, procedan a tratarlo a la mayor brevedad posible en sesión parlamentaria."

A la vista de lo expuesto, y sometido a votación con los votos a favor del Grupo Socialista (10), EU-L'Entesa (2) y UV (1) y la abstención del Grupo Popular (8), el Pleno aprueba la Moción, en todos sus términos.



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

FUERA DEL ORDEN DEL DIA Y PREVIA UNÁNIME DECLARACIÓN DE URGENCIA, SE ACUERDA EL SIGUIENTE ASUNTO:

36º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº3196 DE FECHA 8 DE JULIO DE 2004.- Dada cuenta del Decreto de Alcaldía nº3196 de fecha 8 de julio de 2004, cuyo tenor literal es:

" SECRETARIA GENERAL. OFICINA DE SECRETARIA.- Aprobando la solicitud de Concesión de gestión directa de un programa de televisión digital local.

FRANCISCO BORRUEY PALACIOS.- Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paterna (Valencia), en virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente, vengo en dictar el siguiente DECRETO:

En Uso de las atribuciones que a la Alcaldía confiere el artículo 21 de la Ley 57/2003 de 16 de octubre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

RESULTANDO que el D.O.G.V de 6/07/2004 se publica Resolución de 5 de julio de la Conselleriá de Presidencia por la que se comunica el plazo de presentación de documentos previsto en el artículo 9.1 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, señalando que el plazo de tres meses previsto por el apartado tercero de la disposición transitoria segunda de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, se computará desde el 8 de abril de 2004, fecha de la publicación oficial del Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan Técnico nacional de la televisión digital local, por tanto , este plazo vencerá el 8 de julio de 2004.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el R.D. 439/2004 (BOE 08/04/04) fue aprobado el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local.

CONSIDERANDO el art. 8 del Plan (que se incluye al final del citado R.D. 439/2004), en el que se contemplan los canales múltiples adjudicados en cada demarcación. Dentro de la Comunidad Valenciana, figura con la referencia TL06V la demarcación "Valencia", a la que le ha sido adjudicada el canal múltiple nº 23 cuyo ámbito de cobertura incluye, entre otros, al término municipal de Paterna.

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 9.1 de la Ley 41/1995 de Televisión Local por Ondas Terrestres (con la redacción dada por el artículo 6 de Ley 53/2002 que la modifica), "en el supuesto de que el ámbito de cobertura del canal múltiple comprenda varios términos municipales, el programa reservado para la gestión directa municipal será atribuido conjuntamente a los municipios incluidos en dicho ámbito de cobertura **que así lo hubieran solicitado.**"

Por tanto, siendo que Paterna se encuentra en el citado supuesto, se debe solicitar al Órgano competente de la Comunidad Autónoma el otorgamiento de la concesión de gestión directa del servicio de televisión local.

Siendo patente la importancia y conveniencia para este Municipio, con una población se eleva a 51.085 habitantes el disponer de televisión digital local, esta Alcaldía, RESUELVE:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

PRIMERO.- Solicitar la concesión de la gestión directa de televisión digital local para el término de Paterna, incluido según el R.D 439/2004 de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local, en la demarcación de Valencia, Ref. TLO6V, canal múltiple 23.

SEGUNDO.- Elevar al Pleno Ordinario de 29 de julio para su ratificación el presente decreto y notificar a la Consellería de Presidencia a los efectos indicados.

Lo manda y firma el Iltre. Sr. Alcalde-Presidente, en Paterna, en la fecha arriba indicada, ante mí, la Secretaria, que doy fe.

EL ALCALDE



Fdo. Francisco Borruey Palacios

Ante mí,
LA SECRETARIA



Fdo. Teresa Morán Paniagua

"

A la vista de lo expuesto, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10), de EU-L'Entesa (2) y del Grupo Popular (8), y la abstención de UV(1) acuerda la ratificación de dicho Decreto.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA Y PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN, SE ACUERDA EL SIGUIENTE ASUNTO:

37º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PLAN GENERAL DEL MUNICIPIO DE PATERNA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 36.- Dada cuenta de la Modificación Puntual n.º 36 del Plan General, redactada por los Servicios Técnicos Municipales, modificando número de plantas y altura de cornisa, de la parcela en la que se sitúa el antiguo mercado de La Canyada, que tiene la clave 36 "equipamiento sanitario y asistencial".

RESULTANDO, que por el Sr. Arquitecto Municipal se ha preparado la documentación correspondiente, indicando que por el Servicio de Infraestructuras de la Conselleria de Sanidad, se ha remitido escrito solicitando que se modifiquen los parámetros urbanísticos del Plan General, posibilitando la construcción de tres plantas y una altura máxima de cornisa de 12,00 m., porque los parámetros urbanísticos actuales no permiten la construcción prevista necesaria para el centro sanitario, que son de 1.210,07 m2 de superficie.

RESULTANDO, que la documentación preparada se considera suficiente para su tramitación.

CONSIDERANDO, que el municipio de Paterna cuenta con un Plan General Municipal de Ordenación, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 1990.

CONSIDERANDO, que el artículo 158.2 del Reglamento de Planeamiento de la Generalitat Valenciana, establece que el órgano municipal competente para someter a información pública los Planes Generales es el Pleno, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal atribuya la competencia al Alcalde o a la Comisión de Gobierno.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

CONSIDERANDO, que la Disposición Adicional 5.^a de la L.R.A.U., en relación con el artículo 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, imponen la comunicación al órgano autonómico competente de los acuerdos en materia urbanística.

A la vista de lo expuesto y del informe de la Jefa Acctal de la Sección de Planeamiento Urbanístico, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Someter a información pública, por período de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 6/94, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, la Modificación Puntual n.º 36, del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, redactada por el Gabinete Técnico Municipal; que tiene por objeto modificar los parámetros urbanísticos de la parcela en la que se sitúa el antiguo mercado de La Canyada, que tiene la clave 36 "*equipamiento sanitario y asistencial*", que quedarían del siguiente tenor:

"Usos permitidos: Sanitario y asistencial.

Edificabilidad máxima: la necesaria para el programa previsto.

Número máximo de plantas: III.

Altura máxima: 12,00 m.

Distancias a lindes: 0,00 m."

SEGUNDO.- Publicar el sometimiento a información pública en el D.O.G.V., en un diario de información general editado en la Comunidad Valenciana y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, advirtiendo de la posibilidad de formular alegaciones, por plazo de un mes, contados desde la última publicación del edicto; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico la L.R.A.U.

38º.-RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Alcaldía-Presidencia se levanta la sesión, siendo las veintidós horas, de lo que como Secretaria, doy fe.